

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,575

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 29

(De 13 de junio de 2002)

"QUE GARANTIZA LA SALUD Y LA EDUCACION DE LA ADOLESCENTE EMBARAZADA."
..... **PAG. 5**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0272-2002

(De 10 de junio de 2002)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO." **PAG. 7**

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 133-2002

(De 10 de junio de 2002)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE DE LA AUTOPISTA PANAMA-ARRAJAN."
..... **PAG. 10**

RESOLUCION Nº 127-2002

(De 10 de junio de 2002)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN LAS SERVIDUMBRES Y LINEAS DE CONSTRUCCION DE LAS CARRETERAS LA PALMA-SETEGANTI, SETEGANTI-EL QUITIN, SETEGANTI-CHEPIGANA Y DE LA VIA ADYACENTE A LA ESTACION DE POLICIA DEL POBLADO DE SETEGANTI, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." **PAG. 12**

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 019

(De 14 de mayo de 2002)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."
..... **PAG. 14**

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 239

(De 12 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "ESCUELA REPUBLICA DE EL SALVADOR" A LA ESCUELA PRIMARIA DE LAS MAÑANITAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA." **PAG. 16**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO EJECUTIVO Nº 240

(De 12 de junio de 2002)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACION BASICA GENERAL Y SE AUTORIZA SU APLICACION A NIVEL NACIONAL” .. PAG. 17

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 10

(De 12 de junio de 2002)

“ADMITIR, COMO EN EFECTO SE HACE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SÓCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA PRIMAVERA DE CHEPO.” PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 164

(De 12 de junio de 2002)

“POR EL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PRIMER SUPLENTE DEL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE CHIRIQUI.” PAG. 21

RESOLUCION Nº 326

(De 12 de junio de 2002)

“RECONOCER A LA SEÑORA CANDIDA CORDOBA (USUAL) CANDIDA SAMANIEGO, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO.” PAG. 22

RESOLUCION Nº 327

(De 12 de junio de 2002)

“RECONOCER A LA SEÑORA AURA ESTHER SANTOS PINZON, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO.” PAG. 24

RESOLUCION Nº 328

(De 12 de junio de 2002)

“RECONOCER AL SEÑOR NICOLAS MIRANDA RAMIREZ, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO.” PAG. 27

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**RESOLUCION Nº 289**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL PILAR PEREZ QUIMBAYA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA.” PAG. 28**RESOLUCION Nº 290**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZOILA EMILIA VERGARA RIVAS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA.” PAG. 29**RESOLUCION Nº 291**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA INMACULADA SUAREZ SANCHEZ, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA.” PAG. 31**RESOLUCION Nº 292**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE FRITZ BRETON BADEL, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA.” PAG. 32**RESOLUCION Nº 293**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GHASSAN IBRAHIM YASSIN EL JABAL, CON NACIONALIDAD LIBANESA.” PAG. 33**RESOLUCION Nº 294**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FOUAD ALI ALI, CON NACIONALIDAD SIRIA.” PAG. 34**RESOLUCION Nº 295**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MYLENE OURFALI ABADI, CON NACIONALIDAD ISRAELI.” PAG. 36**RESOLUCION Nº 296**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANGELA MARIA CORREA BRIZUELA, CON NACIONALIDAD CUBANA.” PAG. 37**RESOLUCION Nº 297**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IRENE DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA.” PAG. 38**RESOLUCION Nº 298**

(De 29 de mayo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUHAIL ADHARA KISLIZIN RIOS, CON NACIONALIDAD PERUANA.” PAG. 39**RESOLUCION Nº 329**

(De 12 de junio de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XIN QUN WEN YU, CON NACIONALIDAD CHINA.” PAG. 40

CONTINUA EN LA PAGINA 4

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 43-00**

(De 21 de marzo de 2002)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 64 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1998, EXPEDIDO PO EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.” PAG. 42

ENTRADA Nº 59-00

(De 22 de marzo de 2002)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA TRUJILLO, VIDAL Y MIRANDA EN REPRESENTACION DE RAFAEL ANGEL CASTRELLON RODRIGUEZ, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO Nº 25 DE 27 DE OCTUBRE DE 1999, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE.” PAG. 44

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
REGLAMENTO DE FISCALIZACION**

(De 26 de julio de 2001)

“REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES.” PAG. 48

CONTRATO Nº 2001-36

(De 31 de agosto de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y EL INGENIERO ELOY A. ZUÑIGA HIM.” PAG. 59

CONTRATO Nº 2001-37

(De 13 de noviembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y EL LICENCIADO JOSE BERNARDO MURENO GONZALEZ.” PAG. 63

CONTRATO Nº 2001-38

(De 17 de septiembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y EL INGENIERO JOSE NIEVES PEREZ.” PAG. 67

CONTRATO Nº 2001-40

(De 13 de noviembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y EL INGENIERO DIOGENES IBAÑEZ A.” PAG. 71

CONTRATO Nº 2001-114

(De 5 de marzo de 2002)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y FELIX A. NUÑEZ H.” PAG. 76

CONTRATO Nº 2002-06

(De 26 de marzo de 2002)

“CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA.” PAG. 80

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 87

AVISOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 90

AVISOS Y EDICTOS PAG. 97

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 29
(De 13 de junio de 2002)**

Que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar a la adolescente embarazada el derecho a recibir atención de salud integral, su permanencia en el sistema educativo y la protección legal en los casos que se requiera.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera adolescente embarazada a toda menor de edad en estado de gestación.

Artículo 3. La adolescente embarazada tiene derecho a recibir, por parte del Estado, durante el embarazo, parto y puerperio, atención de salud integral, evaluación y orientación social, así como orientación psicológica e información legal.

Artículo 4. Toda adolescente embarazada debe ser informada, en las instalaciones de salud, públicas o privadas, en donde sea atendida, sobre las disposiciones legales, que le otorgan protección y derechos, establecidas en las leyes y códigos nacionales. Esta misma información será proporcionada a sus padres, tutores, representantes legales o adultos que la acompañen.

A los Ministerios de Salud y Educación les será remitida la documentación en que conste que en las instalaciones de salud, públicas o privadas, donde haya sido atendida la adolescente embarazada se le ha brindado la atención, orientación e información establecida en el artículo anterior.

Cuando de la información suministrada por la adolescente embarazada se desprenda la comisión de un delito, se remitirá la documentación al Ministerio Público.

Artículo 5. El Ministerio de Educación tomará las medidas administrativas pertinentes para que la adolescente embarazada o el adolescente que embarace a una menor, que curse estudios primarios o secundarios, reciba la atención académica y de consejería correspondientes al nivel de estudio en que se encuentre, para lo cual designará un profesor o una profesora del mismo plantel educativo donde cursa estudios, quien será responsable de la supervisión de su avance académico.

Artículo 6. Se le asignará a la adolescente embarazada un sistema de módulos o cualquier metodología adecuada que garantice el término del curso, el que será supervisado por profesores o profesoras provenientes del mismo plantel donde cursa estudios, cuando por razones médicas relacionadas con el embarazo o el parto se vea impedida de asistir con regularidad al centro escolar.

Artículo 7. El Ministerio de Educación proveerá la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan menores embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

Este Ministerio garantizará que las menores embarazadas permanezcan en el sistema educativo, que reciban un trato digno y libre de discriminación durante el embarazo y que puedan participar en todas las actividades educativas y recreativas del plantel, que su condición les permita, sin riesgo para su salud.

Artículo 8. La Caja de Seguro Social deberá incorporar los servicios de control de embarazo, asistencia en el parto y atención psicológica y social a la menor embarazada, cuyo padre o madre la haya registrado como beneficiaria en esta institución y dependiera de él o ella.

La Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud incluirán en los convenios de compensación de costos que suscriban, los casos en que se dé la atención a la menor de edad embarazada no beneficiaria.

Artículo 9. El Ministerio de Salud deberá brindarle gratuitamente la atención integral a la menor embarazada que no cuente con los recursos económicos que le permitan recibir dicha atención.

Artículo 10. El servidor público que se niegue a brindar los beneficios de esta Ley a la adolescente embarazada, será sancionado por la autoridad competente que se establezca en la reglamentación, con:

1. Multa de cien balboas (B/.100.00) a doscientos balboas (B/.200.00), a favor del Tesoro Nacional.
2. Suspensión o separación definitiva del cargo, en caso de reincidencia y según la gravedad del caso.

A los directores y representantes legales de los centros de educación particular que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley, les serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 11. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, coordinará y evaluará junto con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, los avances y resultados de la implementación de la presente Ley, y presentará un informe anual de éstos a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 12. Esta Ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dos.

**El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES**

**El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE JUNIO DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia Encargada**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0272-2002
(De 10 de junio de 2002)**

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la

sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Provincia de Chiriquí, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Ambiental Distrito de Renacimiento.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Honorable Representante: Manuel Cedeño
Honorable Representante: Ambrosio Caballero
Honorable Representante: Eida Milvia de Serracin

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de Renacimiento, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente a través de anuncios de Convocatoria, fijados en instituciones públicas del distrito, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Renacimiento.

Luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Renacimiento de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

- Sr. Rodolfo Villarreal Principal
- Sr. Ernesto Lezcano Suplente

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos o Privados) del Distrito:

No se presentaron nominados, por lo que se aplicará el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°57 de 2000, y el Presidente de la Comisión Consultiva procederá a designarlo de forma directa.

Por las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. José A. Guerra Principal
- Sr. Magdaleno Quintero Suplente

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Renacimiento, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Renacimiento ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Renacimiento

Sr. Efraín Araúz, quién la presidirá.

Por las Organizaciones Productores del Distrito

- Sr. Rodolfo Villarreal Principal
- Sr. Ernesto Lezcano Suplente

Por las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. José A. Guerra Principal
- Sr. Magdaleno Quintero Suplente

Por el Concejo Municipal:

Honorable Representante: Manuel Cedeño,
Honorable Representante: Ambrosio Caballero, y
Honorable Representante: Eida Milvia de Serracín

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Renacimiento, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto

Ejecutivo N°57, del 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Renacimiento y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Disrital se registrará por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000.

Dado en Panamá a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 133-2002
(De 10 de junio de 2002)

“Por la cual se establece la servidumbre de la Autopista Panamá – Arraiján”

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica y el Ministerio de Obras Públicas han solicitado formalmente a este Ministerio se asigne la servidumbre vial del proyecto Autopista Panamá – Arraiján, ubicado dentro de las áreas revertidas entre las estaciones 1K + 800 hasta la estación 8K + 950 en el sector Oeste, y entre las estaciones 11K + 200 hasta la estación 20K + 278, que comprende aproximadamente 16 kms con 378 metros lineales.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal “q” del Artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que el crecimiento urbano que experimenta el área metropolitana de Panamá hace necesaria la ampliación de su red vial.

Que la Autopista Panamá - Arraiján es un importante proyecto vial interurbano que incluye la construcción del segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que la servidumbre propuesta por el Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo de la obra vial mencionada es la siguiente:

- a) De Est. 1K + 800 a Est. 3K + 000, 150.00 metros
- b) De Est. 3K + 100 a Est. 8K + 700, 250.00 metros
- c) De Est. 8K + 800 a Est. 9K + 400, en el sentido de la vía hacia Panamá 240.00 metros a la derecha y 190.00 metros a la izquierda.
- d) De Est. 10K + 500 a Est. 11K + 400, en el sentido de la vía hacia Panamá 150.00 metros a la derecha y 190.00 metros a la izquierda.
- e) De Est. 11K + 500 a Est. 20K + 678, 150.00 metros.

Que luego del análisis correspondiente, se recomienda asignar formalmente a la Autopista Panamá - Arraiján la servidumbre vial necesaria para su construcción, funcionamiento y mantenimiento.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar al proyecto Autopista Panamá - Arraiján localizado en área revertida entre las estaciones 1K + 800 y 8K + 950 en el sector Oeste, y entre las estaciones 11K + 200 y 20K + 678, con una longitud de aproximadamente 16kms con 378 metros lineales, una servidumbre de 100.00 metros de ancho.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer para el alineamiento final, la construcción, mantenimiento, conservación y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de la vía, debido a factores físicos - naturales, construcción de los intercambios viales, ubicación de infraestructura y limpieza de áreas contaminadas por explosivos no detonados, las siguientes áreas adicionales:

- a) De la Est. 1K + 800 hasta la Est. 3K + 000, 25 metros a ambos lados del eje de la vía.
- b) De la Est. 3K + 100 hasta la Est. 8K + 700, 75 metros a ambos lados del eje de la vía.
- c) De la Est. 8K + 800 hasta la Est. 9K + 400, en el sentido de la vía hacia

- Panamá 190 metros a la derecha y 140 metros a la izquierda.
- d) De la Est. 10K + 500 hasta la Est. 11K + 400, en el sentido de la vía hacia Panamá, 100 metros a la derecha y 140 metros a la izquierda.
- e) De la Est. 11K + 500 hasta la Est. 20K + 678, 25 metros a ambos lados del eje de la vía.

ARTICULO TERCERO: Una vez concluido el proyecto vial, el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad de la Región Interoceánica, y el Ministerio de Vivienda, deberán efectuar una evaluación conjunta para que las áreas adicionales que no se requieran para los propósitos señalados en el artículo precedente sean restituidas a su condición anterior.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica, al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 2002.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE,

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

RESOLUCION N° 127-2002
(De 10 de junio de 2002)

Por la cual se asignan las servidumbres y líneas de construcción de las carreteras La Palma - Seteganti, Seteganti- El Quitín, Seteganti - Chepigana y de la vía adyacente a la estación de Policía del poblado de Seteganti, ubicado en el distrito de Chepigana, provincia de Darién.

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas está desarrollando los estudios y diseños de varios proyectos de construcción y mantenimiento de carreteras ubicadas en el Distrito de Chepigana, en el marco del "Programa de Desarrollo Sostenible del Darién", razón por la cual solicitó a este Ministerio la asignación de servidumbres disponibles para la ejecución de dichos proyectos.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la implementación de los proyectos en referencia permitirá mejorar la infraestructura vial del área donde se ubican, y el consiguiente mejoramiento del transporte público de pasajeros y productos agropecuarios.

Que en el informe técnico No.07-2002 de 14 de marzo de 2002, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomiendan los anchos de servidumbres de las citadas vías en base a su función y jerarquía regional.

Que en fundamento a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las servidumbres y líneas de construcción de las vías indicadas a continuación, ubicadas en el Distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Carreteras	Servidumbres (Metros)	Líneas de Construcción (A partir del eje de la Vía) (Metros)
• La Palma – Seteganti		
De Est. 0K+000.00 a 0K+040.00	40.00	25.00
De Est. 0K+040.00 a 17K+450.00 (Fin del Proyecto)	30.00	20.00
• Seteganti - El Quintín	30.00	20.00
• Seteganti – Chepigana	30.00	20.00
• Vía adyacente a Estación de Policía en Seteganti	15.00	10.00

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de la Normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 2002.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE,

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 019
(De 14 de mayo de 2002)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, representada legalmente por **NIXON J. HACKIN C**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 10-3-504, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.
- e- Documentación en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con la población Kuna Yala en situación crítica humanitaria y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la familia, a.i.

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la familia, a.i.

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 239
(De 12 de junio de 2002)**

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE “ESCUELA REPÚBLICA DE EL SALVADOR” A LA ESCUELA PRIMARIA DE LAS MAÑANITAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

La Presidenta de la República
En uso de sus facultades constitucionales legales;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educativo Amador, ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, distrito de Panamá, está constituido por cuatro escuelas primarias, entre las cuales se encuentra la Escuela Primaria República de El Salvador;

Que en el proceso de transformación educativa que lleva a cabo el Ministerio de Educación, se incluye la generalización de la educación básica general, por lo que las escuelas que integran el Centro Educativo Amador pasarán a formar un solo centro de educación básica general, lo que conlleva a su desaparición como escuelas individualmente identificadas;

Que en ese sentido, el Ministerio de Educación puso a disposición de la Misión Diplomática Salvadoreña la lista de los centros educativos, para la reasignación del nombre de “Escuela República de El Salvador” y la misma eligió la Escuela Primaria de Las Mañanitas para tal fin;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir centros educativos oficiales con el nombre de países con los cuales la República de Panamá mantiene relaciones diplomáticas, en especial con aquellos con los cuales nos unen lazos de hermandad;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnasele el nombre de “Escuela República de El Salvador” a la Escuela Primaria Tercera Etapa Las Mañanitas, ubicada en el Corregimiento de Las Mañanitas, Distrito de Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) día del mes de junio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 240
(De 12 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.

La Presidenta de la República

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General, que comprende las etapas de Educación Preescolar, Primaria y Premedia;

Que corresponde al Ministerio de Educación determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país; en ese sentido, se conformó una Comisión Coordinadora encargada de planificar la generalización de los Planes y Programas de Estudios de la Educación Básica General;

Que el artículo 236 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación es la dependencia estatal responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales;

Que por lo antes expuesto, la Educación Básica General tiene por objeto estimular al educando en el desarrollo óptimo de sus capacidades cognoscitivas, socioafectivas y psicomotoras, garantizando su crecimiento y el desarrollo integral de acuerdo a los intereses, disposiciones y aptitudes de los educandos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aplíquese el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica General a partir del año 2002, en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. El Plan de Estudio para la Educación Básica General se estructura como un todo orgánico e integra las etapas, Preescolar, Primaria y Premedia, con once grados. La etapa Preescolar establece en su organización tres áreas de desarrollo: socio-afectiva; cognoscitivo-lingüística y psicomotora, que incluye actividades de aprestamiento. Las etapas Primaria y Premedia se organizan por áreas y asignaturas: Área Humanística, la cual incluye: Español, Inglés, Ciencias Sociales, Religión, Moral y Valores y Expresiones Artísticas; el Área Científica: Matemática, Ciencias Naturales y Educación Física; Área Tecnológica: Tecnologías, y se establecen los espacios curriculares abiertos (para actividades no cognitivas).

ARTÍCULO 3. El Plan de Estudio para la Educación Básica General será el siguiente:

PREESCOLAR ÁREAS DE DESARROLLO	ÁREAS	ASIGNATURAS	PRIMARIA						PREMEDIA		
			1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°
SOCIO AFECTIVA	HUMANÍSTICA	Español	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Inglés	2	2	3	3	3	3	4	4	4
		Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4
COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA	CIENTÍFICA	Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2
PSICOMOTORA	TECNOLÓGICA	Tecnologías	-	-	3	3	5	5	6	6	6
Subtotal			27	27	33	33	33	33	38	38	38
Espacios Curriculares Abiertos			3	3	3	3	3	3	2	2	2
TOTAL			30	30	36	36	36	36	40	40	40

ARTÍCULO 4. El horario escolar en la etapa Preescolar tendrá un carácter flexible para el desarrollo del currículum en las áreas psicomotora, cognoscitiva - lingüística y socio - afectiva. En 1° y 2° grado de

Educación Primaria el período de clases será de 30 minutos; en los otros grados de Educación Primaria y Premedia será de 40 minutos como mínimo. En aquellos centros educativos que así lo permitan su período pedagógico, podrá extenderse hasta 50 minutos.

ARTÍCULO 5. La asignatura Tecnologías será impartida por el docente de grado en la etapa primaria o por el maestro especial, en centros educativos que cuenten con este recurso; y en la premedia por docentes de la especialidad. Se incluye en esta asignatura áreas relativas a Familia y Desarrollo Comunitario Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática. Se impartirán tres (3) tecnologías, con una carga horaria de dos (2) horas cada una y se tomarán en cuenta los recursos y facilidades del Centro Educativo.

ARTÍCULO 6. Los espacios curriculares abiertos permiten el desarrollo de actividades co-curriculares no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado, dentro de los cuales están, Acto Cívico, Consejería, Orientación, Trabajo de Campo, Informática Educativa, Actividades Científicas, Humanísticas, Recreativas, Culturales, Deportivas, y desarrollo de proyectos tecnológicos, todas orientadas hacia el logro de la formación integral del educando. La programación de estos espacios debe ser planificada por el centro educativo en atención a las particularidades e intereses del alumnado, de la institución escolar, de la comunidad y/o de la región.

PARAGRAFO: Los Directores de los centros educativos primaria y premedia organizarán los horarios de los docentes del centro con el fin de atender los espacios curriculares abiertos; en función de la matrícula y las condiciones del centro.

ARTICULO 7: Los Colegios Particulares incluirán los planes y programas de estudio diseñados para los Centros de Educación Básica General a medida que se desarrolle en los colegios oficiales a nivel provincial.

ARTÍCULO 8: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 102 de 18 marzo de 2001 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) día del mes de junio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 10
(De 12 de junio de 2002)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor **JULIAN ALVEO**, con cédula de identidad personal Nº8-179-778, en nombre y representación de la Organización Social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA PRIMAVERA DE CHEPO**, ubicado en la comunidad de La Primavera, en Chepo, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta Constitutiva
- c) Nombre, cédula y firma de Miembros Fundadores
- d) Estatutos aprobados
- e) Acta de sesión donde se aprobaron dichos Estatutos.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- b. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten ante los tribunales u oficinas gubernamentales, ya sea individual o colectivamente.
- c. Luchar por la unidad de los trabajadores del sector agrícola.
- d. Adquirir a cualquier título y administrar los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de las actividades del Sindicato.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA PRIMAVERA DE CHEPO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 341, 342, 344, 351, 352, 357, 358 y demás concordantes

del Código de Trabajo, se aprueban sus estatutos y se ordena su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 341, 342, 344, 351, 352, 357, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 164
(De 12 de junio de 2002)

Por el cual se realiza el nombramiento del Primer Suplente del Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Chiriquí.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Licenciado **FABIAN MARTIN CABRERA ROJAS**, con cédula No.4-142-02560, Primer Suplente del Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del interesado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de 2002

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 326
(De 12 de junio de 2002)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial, la señora **CÁNDIDA CÓRDOBA (usual) CÁNDIDA SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-80-657, en su condición de madre y beneficiaria del Ex-Agente Nº 20942, **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA** (q.e.p.d.), solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios que tiene derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal Nº 48 de 18 de febrero de 2002, que asciende póstumamente a **ROBERTO SAMANIEGO CORDOBA** (q.e.p.d.), y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex-Agente Nº 20942 **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**. (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber, el día 12 de noviembre de 2001.
3. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**, (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Cabo Segundo., sería de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,536.00)**.
4. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**, falleció en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, el doce 12 de noviembre de dos mil uno (2001).
5. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**, nació en el Corregimiento de Las Tablas (Cabecera), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 17 de abril de 1976, hijo de **LUIS SAMANIEGO** y **CANDIDA CÓRDOBA**, con cédula de identidad personal Nº 7-80-657.

6. Certificado de Soltería, expedido por la Dirección Provincial del Registro Civil de Panamá, acreditando que en los libros índices de matrimonio de todas las provincias, no consta inscripción referente a **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**, con cédula de identidad personal Nº 7-122-677.

7. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el señor **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA**, con cédula de identidad personal, Nº 7-122-677, fallecido el 12 de noviembre de 2001, tiene como única beneficiaria del **AUXILIO PECUNIARIO**, a su madre que es la señora **CÁNDIDA CÓRDOBA (usual) CÁNDIDA SAMANIEGO**.

Con la documentación presentada, la señora **CÁNDIDA CÓRDOBA (usual) CÁNDIDA SAMANIEGO**, ha comprobado su condición de madre; del Ex-Agente Nº 20942 **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA (q.e.p.d.)**, por lo tanto, tiene derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo antes expuesto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la señora **CÁNDIDA CÓRDOBA (usual) CÁNDIDA SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal Nº 7-80-657, madre del Ex-Agente Nº 20942 **ROBERTO SAMANIEGO CÓRDOBA (q.e.p.d.)**, el derecho a recibir del Estado, y por una sola vez, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,536.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 327
(De 12 de junio de 2002)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial, la señora **AURA ESTHER SANTOS PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-121-565, en su condición de madre y beneficiaria, y actuando en representación de su menor hija y beneficiaria; **KATHERINE ESTHER CASTILLERO**; **IRASEMA DEL CARMEN DE GRACIA SANTOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-701-1986, en su condición de hermana y beneficiaria; **YISSEL YAVEL MONTERO UREÑA**, con cédula de identidad personal Nº 8-703-2168, en su condición de madre de la menor **ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO**, hija del fallecido; **UBALDO NICANDRO CASTILLERO SANTOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-752-1346, en su condición de hermano y beneficiario, del Ex Agente Nº 21104, **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** (q.e.p.d.), solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal Nº 49 de 18 de febrero de 2002, que asciende póstumamente a **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** (q.e.p.d.), y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.

2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex Agente Nº 21104, **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber, el día 12 de noviembre de 2001.

3. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS**, (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Cabo Segundo, sería de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/4,536.00)**.

4. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS**, falleció en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 12 de noviembre de dos mil uno (2001).

5. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS**, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 28 de julio de 1974, hijo de **DAVID ELIAS DE GRACIA NAVARRO** y **AURA ESTHER SANTOS**.

6. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el 14 de agosto de 1995, hijo de **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** y **YISSEL YAVEL MONTERO UREÑA**.

7. Certificado de Soltería, expedido por la Dirección Provincial del Registro Civil, de Panamá, acreditando que en los libros índices de matrimonio de todas las provincias, no consta inscripción referente a **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS**, con cédula de identidad personal N° 8-466-577.

8. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del **AUXILIO PECUNIARIO**, y los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO	
AURA ESTHER SANTOS	MADRE	25 %
IRASEMA DEL CARMEN DE GRACIA	HERMANA	20 %
UBALDO NICANDRO CASTILLERO	HERMANO	15 %
KATHERINE ESTHER CASTILLERO	HERMANA	15 %
ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO	HIJA	25 %

Con la documentación presentada, la señora **AURA ESTHER SANTOS**, ha comprobado su condición de madre y beneficiaria; la menor **KATHERINE ESTHER CASTILLERO**, su condición de hermana y beneficiaria; **UBALDO NICANDRO CASTILLERO**, su condición de hermano y beneficiario; **IRASEMA DEL CARMEN DE GRACIA SANTOS**, su condición de hermana y beneficiaria; y **ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO**, su condición de hija y beneficiaria, del Ex Agente N° 21104, **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** (q.e.p.d.), por lo tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo antes expuesto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la señora **AURA ESTHER SANTOS PINZON**, con cédula de identidad personal N° 4-121-561; madre y beneficiaria, del Ex Agente N° 21104, **DAVID ELIAS DE GRACIA SANTOS** (q.e.p.d.), el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.1,134.00)**; **ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO**, con cédula de identidad personal N° 8-897-1397, hija y beneficiaria del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,134.00)**; **IRASEMA DEL CARMEN DE GRACIA SANTOS**, con cédula de identidad personal N° 8-701-1986, hermana y beneficiaria del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez la suma de **NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.907.20)**; **UBALDO NICANDRO CASTILLERO SANTOS**, con cédula de identidad personal N° 8-752-1346, hermano y beneficiario del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 40/100 (B/.680.40)**; y la menor **KATHERINE ESTHER CASTILLERO**, hermana y beneficiaria del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 40/100 (B/.680.40)**.

SEGUNDO: Igualmente se le reconoce a **ANYENITH ELIETH DE GRACIA MONTERO**, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00) mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación de la misma hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 328
(De 12 de junio de 2002)

Mediante apoderado legal, el señor **NICOLÁS MIRANDA RAMÍREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-93-862, con domicilio en el Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley Nº 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **NICOLÁS MIRANDA RAMÍREZ**, nació en el Corregimiento de Gualaca (Cabecera), Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, el día 23 de diciembre de 1941, hijo de **LEOPOLDO MIRANDA** y **PAULINA RAMÍREZ**.
- b) Certificación expedida, por el Lcdo. **JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 300.00)** mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto, quien suscribe

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

RECONOCER al señor **NICOLÁS MIRANDA RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal N° 4-93-862, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 289
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **MARIA DEL PILAR PEREZ QUIMBAYA**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.12.630 del 28 de diciembre de 1995.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-74421.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Roxana Agreda C.
- f) Fotocopia autenticado del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.034 del 10 de febrero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA DEL PILAR PEREZ QUIMBAYA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-74421

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL PILAR PEREZ QUIMBAYA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 290
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZOILA EMILIA VERGARA RIVAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No. 4001 del 23 de agosto de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65941.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 200, Asiento 601, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Willian Aparicio Martínez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 707, Asiento 2242, de la Provincia de Darién, a favor del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan de Dios Castillo B.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 66 del 18 de febrero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZOILA EMILIA VERGARA RIVAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-65941

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ZOILA EMILIA VERGARA RIVAS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 291
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA INMACULADA SUAREZ SANCHEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1391 del 28 de marzo de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-66317.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Rivera Sagel.
- f) Pasaporte Original, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 332 del 17 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA INMACULADA SUAREZ SANCHEZ
NAC: COLOMBIANA,
CED: E-8-66317

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MARIA INMACULADA SUAREZ SANCHEZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 292
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JOSE FRITZ BRETON BADEL, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.12.630 del 28 de diciembre de 1995.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-72127.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Roxana Agreda C.
- f) Fotocopia autenticado del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.035 del 10 de febrero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE FRITZ BRETON BADEL
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-72127

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE FRITZ BRETON BADEL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 293
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GHASSAN IBRAHIM YASSIN EL JABAL, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 0704 del 12 de febrero de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-69462.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. J. Alexis Palacios.
- f) Fotocopia del pasaporte autenticado, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.292 del 22 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GHASSAN IBRAHIM YASSIN EL JABAL

NAC: LIBANESA

CED: E-8-69462

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GHASSAN IBRAHIM YASSIN EL JABAL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 294
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, FOUAD ALI ALI, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.24,475 del 8 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65437.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Omar A. Ramos A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.250 del 5 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FOUAD ALI ALI

NAC: SIRIA

CED: E-8-65437

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FOUAD ALI ALI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 295
(De 29 de mayo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, MYLENE OURFALI ABADI, con nacionalidad ISRAELI mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.1066 del 30 de agosto de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56058.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Cachafeiro Vilar.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.175 del 10 de julio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MYLENE OURFALI ABADI
NAC: ISRAELI
CED: E-8-56058

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MYLENE OURFALI ABADI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 296
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ANGELA MARIA CORREA BRIZUELA, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4117 del 23 de julio 1996.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-74230.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge A. Beluche.
- f) Pasaporte Original, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 363 del 18 de diciembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANGELA MARIA CORREA BRIZUELA
NAC: CUBANA
CED: E-8-74230

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ANGELA MARIA CORREA BRIZUELA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 297
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, IRENE DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1203 del 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-42108.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo J. Del Cid E.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.464 de 20 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: IRENE DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-42108

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a IRENE DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 298
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SUHAIL ADHARA KISLIZIN RIOS, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rano Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde

consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.5181 del 18 de noviembre de 1988.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65991.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro M. Castillo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.105 del 9 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SUHAIL ADHARA KISLIZIN RIOS

NAC: PERUANA

CED: E-8-65991

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUHAIL ADHARA KISLIZIN RIOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 329
(De 29 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, XIN QUN WEN YU con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.5772 el 16 de diciembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-58418.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Algis T. Torres.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.306 del 17 de octubre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: XIN QUN WEN YU
NAC: CHINA
CED: E-8-58418

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XIN QUN WEN YU.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 43-00
(De 21 de marzo de 2002)**

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo Municipal No.64 de 23 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito David.

MAGISTRADO PONENTE WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dos (2002)

VISTOS:

El licenciado José Antonio Hernández, actuando en nombre propio, interpuso demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Nº 64 de 23 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David, para reglamentar el uso de estacionamientos de vehículos a motor en las calles y avenidas de la Ciudad de David, en las áreas de arrendamiento municipal.

El único precepto que el actor citó como violados fue el artículo 39 de la Ley 106 de 1973, cuya parte pertinente estipula que los acuerdos municipales referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben promulgarse en la gaceta oficial.

En el concepto de la infracción el actor expresó que el Acuerdo

Municipal demandado violó la disposición legal citada, al haberse promulgado por medio de un edicto colocado en la Secretaría del Consejo Municipal de David, tal como se desprende de la copia autenticada de dicho Acuerdo aportada con la demanda (fs 6-7).

El funcionario demandado rindió su informe de conducta mediante Nota No.49-2000, de 30 de marzo de 2000, mientras que la señora Procuradora de la Administración emitió concepto a través de la Vista No.282 de 6 de junio de 2000, en la cual pidió a la Sala que niegue la pretensión del actor (fs. 17-20) .

CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

Después de examinar detenidamente las constancias procesales, esta Superioridad considera que debe desestimar el cargo de ilegalidad expuesto en la demanda, en primer lugar, porque el artículo 11 del Acuerdo Municipal No.64 de 23 de diciembre de 1998, dispuso expresamente que el mismo **“iniciará su vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial”**. En segundo lugar, porque la publicación de este acto, tal cual ordena la disposición legal que se citó como violada, se hizo efectiva en la Gaceta Oficial No.23,730 de 8 de febrero de 1999, página 30 a la 32. De allí, que lo que procede es negar la pretensión formulada en la demanda.

Antes de ello, sin embargo, la Sala juzga pertinente censurar el proceder del licenciado Hernández quien, evidentemente, interpuso su

demanda contenciosa-administrativa de nulidad sin realizar las diligencias investigativas necesarias para corroborar si el acto demandado se había publicado o no en la Gaceta Oficial.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Acuerdo Municipal No.64 de 23 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David.

NOTIFÍQUESE

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA N° 59-00
(De 22 de marzo de 2002)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Trujillo, Vidal y Miranda en representación de **RAFAEL ÁNGEL CASTRELLÓN RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002).-

VISTOS:

La firma forense Trujillo, Vidal y Miranda, actuando en su condición de apoderada

judicial de **RAFAEL ÁNGEL CASTRELLÓN RODRÍGUEZ**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad con el propósito de que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé.

I. FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCION

La pretensión del demandante básicamente encuentra se sustento en el hecho sexto del libelo de demanda en el cual expone lo siguiente:

“SEXTO: EL Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999 ordena a la empresa privada que para poder celebrar las Fiestas Patronales de San José los días 18, 19 y 20 de marzo de cada año tiene que negociar con la Junta Comunal del Corregimiento de Tolé su celebración, lo que contraviene las facultades que la norma legal le otorga a ese Consejo y los derechos que los comerciantes tienen de acuerdo a la Ley.”

II. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

El Consejo Municipal del Distrito de Tolé, mediante documento visible de fojas 54 a fojas 56, dio contestación a la demanda que dio origen a la presente causa.

En este escrito, la Cámara Edilicia demandada defendió la legalidad del acto impugnado argumentando que, a la luz del artículo 12a, numeral 4 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 le es permisible, como función de las Juntas Comunales, realizar actividades le que generen ingresos económicos y que las Fiestas Patronales constituye un medio para la recaudación de dichos fondos.

III. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Vista No. 329 de 10 de julio de 2001, la Representante del Ministerio Público solicitó a los Magistrados que integran la Sala De lo Contencioso Administrativo, acceder a la pretensión del recurrente y que en consecuencia declaren ilegal el Acuerdo No 25 de 27 de octubre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé.

IV. MOTIVACIÓN DEL TRIBUNAL

El objeto de estudio del presente negocio recae sobre el Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999 en virtud del cual el Consejo Municipal del Distrito de Tolé reservó a la Junta Comunal del Corregimiento de Tolé el derecho a celebrar las fiestas patronales, los días 18, 19 y 20 de marzo de cada año y es facultad de ella celebración, venta o negociación.

A juicio del recurrente, la actuación censurada infringe el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 que literalmente dispone:

"Artículo 16. Las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las siguientes:

1. El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la Ley.
..."

El actor explica que la transgresión a esta norma se produce en razón de que la emisión del acto impugnado le quita "a la empresa privada la facultad de celebrar las fiestas patronales los días 18, 19 y 20 de marzo de cada año, para adscribirla a la Junta Comunal del Corregimiento de Tolé, sin que exista norma legal que lo faculte para ello." (véase fojas 41)

Las fiestas patronales constituyen la manera como los fieles que asisten a determinada parroquia manifiestan su fe o rinden honor a la memoria de su Santo Patrono, se trata entonces de una celebración de naturaleza eminentemente religiosa en la que precisamente, por razón de esta característica, a ninguna persona le está restringida participar de la misma.

Partiendo de esta idea, la Corte considera que el acto impugnado deviene en ilegal porque al conferirle a la Junta Comunal de Tolé el derecho exclusivo de celebración de sus fiestas patronales contraviene el artículo 1204 del Código Administrativo que dice:

"Artículo 1204. En los Distritos Municipales sólo se permitirán fiestas o diversiones públicas en los días del Santo Patrono del lugar, en los días cívicos declarados por la ley, en las noches visperas de los expresados días y el domingo, lunes y martes de carnaval, previo aviso a la autoridad pública del lugar respectivo."

Esta norma hace permisible que las actividades de naturaleza comercial que se realizan en el marco de la celebración de las fiestas patronales; tales como bailes populares, presentaciones artísticas, corridas de toro, aparatos mecánicos, juegos de azar, exhibición de productos, venta de bebida, comidas, artesanías, etc.; sean realizadas por particulares, sean éstos personas jurídicas o naturales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Los razonamientos expuestos, llevan a la Corte a concluir que el cargo de ilegalidad endilgado al numeral 1 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 ha quedado demostrado; toda vez que el Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé desvirtúa el carácter popular inherente a las fiestas patronales; al crear una situación que, desde el punto de vista legal, tal como lo afirma el recurrente y la señora Procuradora de la Administración, va en detrimento de los intereses de la empresa privada, sector éste al que nuestro ordenamiento jurídico también procura proteger estableciendo las condiciones económicas y jurídicas propias de un sistema de mercado sujeto a la libre oferta y demanda, en el cual como principio general, están prohibidos las prácticas monopolísticas.

En torno a este tema, la Procuradora de la Administración en su vista fiscal señaló lo siguiente:

"Esta claro pues, no se trata de que mediante el acto atacado se facultó a la Junta Comunal para organizar de manera oficial los eventos conmemorativos del Santo Patrono de la población, sino que se le dotó con el derecho para llevar a cabo de manera exclusiva actividades recreativas de carácter lucrativo propias de esas fechas (v.g. bailes populares), en perjuicio de otros agentes económicos.

Al respecto, esta Procuraduría debe señalar que si bien el artículo 16 de la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 52 del 2 de diciembre de 1984, orgánica de las Junta Comunales, enumera como fuente de ingreso de las Juntas Comunales el producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la Ley y el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, que regula el cobro de varios tributos municipales, permite que el Alcalde expida autorizaciones a las Juntas Comunales para la venta de licores con ocasión de las fiestas patronales; no existe norma alguna que establezca que en el ejercicio de dichas actividades económicas la Junta Comunal pueda o deba actuar con prerrogativas de exclusividad o monopolio." (véase fojas 65-66)

Estos razonamientos ponen de manifiesto que la transgresión endilgada al numeral 1 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 ha quedado sobradamente demostrada y dado que esta infracción reviste tal magnitud que vicia de nulidad todo el acto impugnado, la Sala se abstendrá de examinar el resto de los cargos de ilegalidad, ya que no alterarían en modo alguno el criterio hasta aquí adoptado.

De consiguiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES NULO POR ILEGAL**, Acuerdo No. 25 de 27 de octubre de 1999 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé.

NOTÍFIQUESE.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS
UNIVERSIDADES PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 1. Objetivo de la fiscalización.

El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular el proceso de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los artículos 1 y 13 (numeral 3) de la Ley 11 de 1981, orgánica de la Universidad de Panamá, y disposiciones complementarias.

Las normas contenidas en este reglamento serán aplicadas a todas las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, que hayan sido autorizados por el Estado para funcionar, lo mismo que a aquellas instituciones de

educación que ofrezcan educación superior dentro del país, aún sin haber cumplido con los trámites legales para funcionar en Panamá.

Artículo 2. Atribución de políticas de fiscalización.

La Universidad de Panamá tiene la atribución de implementar, desarrollar y ejecutar la política institucional de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares autorizados por el Estado, en cumplimiento del mandato constitucional y de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Propósitos de la política de fiscalización.

La política universitaria de fiscalización de universidades particulares propiciará el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las mismas, dentro del marco de las normas esenciales para la protección del interés público, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los compromisos educacionales y de sus metas institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Primera sección

Artículo 4. Concepto y fines de la fiscalización.

Para los fines y efectos de este reglamento, fiscalización es el procedimiento por medio del cual la Universidad de Panamá comprueba que las universidades y centros de educación superior particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el desarrollo de las carreras de pregrado o programas de postgrado aprobados con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan.

Artículo 5. Contenido de la fiscalización.

La Universidad de Panamá tiene la atribución de fiscalizar a las universidades y centros de educación superior particulares, para garantizar los títulos que expidan.

La fiscalización conlleva la supervisión de los siguientes aspectos:

1. Los planes y programas de estudio de las carreras de pregrado o programas de postgrado.
2. Las estructuras académicas y administrativas que incidan

en el desarrollo de las carreras o programas de postgrado supervisadas.

3. La existencia y condiciones de las instalaciones físicas y facilidades académicas.
4. Los criterios de selección de personal docente y educando.

Artículo 6. Certificación de cumplimiento.

La Universidad de Panamá certificará que la institución fiscalizada cumple con las disposiciones establecidas en este reglamento, que garanticen su funcionamiento adecuado y eficiente para impartir las carreras o programas de postgrado supervisados. Esta certificación deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 7. Comisión de Fiscalización.

La Universidad de Panamá fiscalizará a las universidades y centros de educación superior particulares a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada así:

1. El/la Vicerrector/a de Extensión, o el/la director/a de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, quien la presidirá
2. El/la Vicerrector/a Académico/a o su representante.
3. El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado o su representante.
4. El/la Secretario/a General o el/la Subsecretario/a General.
5. Dos Decanos/as o sus respectivos/as Vicedecanos/as.
6. Dos Directores/as de sedes regionales o sus respectivos/as Subdirectores/as.
7. Un/a profesor/a miembro del Consejo Académico
8. Un/a estudiante miembro del Consejo Académico
9. Un/a representante administrativo/a, miembro del Consejo Académico.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares tiene las funciones siguientes:

1. Realizar, a nombre de la Universidad de Panamá y por vía de una comisión técnica fiscalizadora, la fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá.
2. Analizar los informes de fiscalización que presenten las comisiones técnicas de fiscalización.
3. Recomendar al Consejo Académico las decisiones pertinentes sobre la fiscalización de las universidades y

- centros de educación superior particulares.
4. Cualesquiera otras funciones destinadas al mejor cumplimiento de la función fiscalizadora.

Artículo 9. Unidad encargada.

La unidad académico - administrativa encargada de implementar la fiscalización es la Vicerrectoría de Extensión, la cual coordinará la labor institucional de las atribuciones que la Constitución Política otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.

La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, en lo adelante denominada DRUP, ejecutará las acciones de coordinación de fiscalización.

Segunda Sección

Artículo 10. Comisiones técnicas fiscalizadoras in situ.

La Vicerrectoría de Extensión creará comisiones técnicas fiscalizadoras para realizar el trabajo de fiscalización in situ.

No podrán pertenecer a las comisiones in situ las personas que dentro de los dos años anteriores a la fiscalización, estén vinculados o hayan estado vinculadas con la universidad o centro de educación superior particular supervisada.

Artículo 11. Integración de las comisiones técnicas Fiscalizadoras in situ.

Las comisiones técnicas fiscalizadoras in situ estarán integradas preferentemente por especialistas, investigadores y administrativos que designará el/la Vicerrector/a de Extensión y que presidirá el/la directora/a de la DRUP. En el caso de especialistas, serán preferidos los que hubiesen evaluado anteriormente el plan y programas respectivos.

Artículo 12. Designación de los/as profesores/as especialistas.

Los/as decanos/as a solicitud de la Vicerrectoría de Extensión, designarán dos profesores/as de tiempo completo, especialistas de la carrera o programa de postgrado que va a ser supervisada. Se preferirá a los que previamente hubiesen evaluado dicho plan y programas.

Los/as profesores/as de tiempo completo designados por los decanos serán nombrados por la Vicerrectoría de Extensión y trabajarán coordinadamente con la DRUP de dicha Vicerrectoría.

Artículo 13. Designación de investigadores y administrativos.

Las comisiones técnicas fiscalizadoras in situ también estarán integradas por los funcionarios universitarios siguientes:

1. Un representante de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
2. Un representante del sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá (SIBIUP).
3. Un representante de la Dirección de Informática, en los casos en que la carrera respectiva requiera el uso de laboratorios o equipos de informática.
4. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, cuando se trate de planes y programas de postgrado.
5. Un representante de la Vicerrectoría de Extensión, que pertenezca a la DRUP, quien presidirá la comisión técnica fiscalizadora.
6. De acuerdo con la naturaleza de la oferta académica respectiva, la Vicerrectoría de Extensión podrá solicitar la incorporación de otro miembro a la comisión como por ejemplo, un especialista en tecnología educativa, uno en laboratorios especializados.

CAPÍTULO TERCERO**CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN****Artículo 14. Aspectos a fiscalizarse.**

Los aspectos sujetos a fiscalización, conforme a este reglamento, son los siguientes:

1. Los propósitos fundamentales de la institución y las características fundamentales de la carrera o programa de postgrado.
2. La integración de los elementos del currículum.
3. Los requisitos de admisión, permanencia, promoción y egreso de estudiantes.
4. La organización académico - administrativa.
5. La estructura física y facilidades académicas.

Artículo 15. Criterios de fiscalización.

Al llevar a cabo la labor de fiscalización, las comisiones técnicas fiscalizadoras utilizarán como marco de referencia los criterios de fiscalización indicados en el artículo 14 de este reglamento y las pautas siguientes:

1. El plan y los programas de estudio de la carrera o programa de postgrado.
2. Los requisitos que se enumeran en los artículos 16, 17, 18 19 y 20.
3. Las guías de evaluación de planes y programas de estudio de las carreras y programas de postgrado de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Artículo 16. Propósitos fundamentales.

Las universidades particulares deberán detallar los siguientes propósitos fundamentales de la entidad:

1. Definición precisa de la visión y la misión que la universidad persigue, su orientación filosófica, sus normas de funcionamiento y los planes para su futuro desarrollo.
2. Indicación de los programas y cursos que ofrece, su estructura organizacional, las áreas del conocimiento, destrezas y aptitudes que se desarrollarán y reconocimientos académicos oficiales que se otorgarán.

Artículo 17. Concepto y elementos del currículo.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por currículo el conjunto de cursos que ofrece una institución a quienes les interesa proseguir determinados estudios en ellas, y cuya subsiguiente aprobación conlleva el cumplimiento de las obligaciones académicas que dan derecho a recibir el reconocimiento académico oficial correspondiente. Con base en esto, la institución deberá demostrar lo siguiente:

1. Que tiene sus programas y organización curricular constituidos de tal forma que armonicen con la filosofía, visión, misión y propósitos que manifiesta tener la institución.
2. Que su currículo contiene aquellos ofrecimientos para los cuales tiene facilidades y recursos disponibles en la institución, especialmente en lo referente a profesorado, servicios de laboratorios y otros equipos.
3. Que mantiene un contenido y una calidad en sus ofrecimientos educativos, que propendan hacia el logro de los objetivos anunciados por la institución para los mismos.
4. Que establece claramente en el catálogo y en toda otra documentación pertinente, información veraz sobre los requisitos mínimos que deberá satisfacer cada estudiante

para la obtención de los distintos grados y otros reconocimientos académicos oficiales que ofrece la institución.

Artículo 18. Requisitos de admisión, permanencia, promoción y equipo.

La entidad educativa respectiva deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe exigir como requisito mínimo de admisión el diploma de escuela secundaria, o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Debe indicar claramente los requisitos de permanencia y egreso. Estos, junto con los de admisión, deberán aparecer en los catálogos y demás publicaciones informativas de las instituciones.

Artículo 19. Organización académico - administrativa.

La institución deberá cumplir con las siguientes condiciones referentes a su organización académica y administrativa.

1. Clara definición de su organización académica y administrativa, para el buen funcionamiento de la institución y obtención de sus fines.
2. Vigencia de normas internas y reglamentos académico - administrativos, consistentes con la filosofía de la institución y que propendan a lograr sus propósitos.
3. Mantener una planta docente que garantice la adecuada formación académica de los estudiantes.

Artículo 20. Estructura física y facilidades académicas.

La estructura física de cada institución deberá cumplir con las normas y reglamentos que exijan las distintas entidades del Estado dentro de su competencia, especialmente las relacionadas con la salud y la seguridad de los usuarios. Además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Un adecuado número de salones de clases en proporción a los programas y cursos que ofrece, equipados en forma congruente con los usos a los que se dedique, en cuanto a espacio, luz y otras comodidades.
2. Garantizar un adecuado servicio de biblioteca y laboratorios para el buen desarrollo de los programas de estudio.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN

Artículo 21. Plan de fiscalización.

La Universidad de Panamá fiscalizará de acuerdo con el plan establecido por la Vicerrectoría de Extensión, o en los casos especiales que se requiera, el desarrollo de los planes o programas de estudio en la institución de educación superior que así lo amerite.

Artículo 22. Visitas de fiscalización.

La fiscalización se deberá ejecutar cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, notificará a la universidad particular o centro de educación superior la visita de la comisión técnica fiscalizadora, con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la visita programada.
2. Si por cualquier motivo no se pudiera efectuar la visita de fiscalización en la fecha establecida, se informará a la institución de educación superior sobre la posposición de la misma y se fijará una nueva fecha.
3. Con la notificación de las visitas se entregará un cuestionario - guía, que la universidad particular deberá contestar y hacer que llegue a la Universidad de Panamá, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de su recibo.
4. La comisión técnica fiscalizadora analizará las respuestas del cuestionario - guía y posteriormente las verificará en la visita de fiscalización.
5. La comisión técnica fiscalizadora utilizará los procedimientos cuando así lo requieran entrevistas antes o durante la visita de fiscalización (programadas o no programadas) con directivos, docentes, investigadores, administrativos y estudiantes, para completar la información sobre la carrera o programa de postgrado que se supervisa.
6. Utilizar los procedimientos que considere conveniente antes o durante la visita.

Parágrafo

En el caso de que las carreras se impartan en más de un centro

universitario, se realizará visita a cada una de ellas, según criterio de la comisión técnica fiscalizadora.

Artículo 23. Elaboración del informe.

Al concluir la visita de fiscalización, la comisión técnica fiscalizadora tendrá un máximo de quince días calendario para elaborar un informe de supervisión al Presidente de la Comisión técnica fiscalizadora, quien lo remitirá al/la Vicerrector/a de Extensión.

Este informe deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada.
2. Nombre de la carrera o programa supervisado.
3. Nombre y firma de los comisionados de fiscalización y fecha en que se realizó la visita.
4. Descripción de la supervisión en relación con cada uno de los criterios de fiscalización consignados.
5. Indicación de los criterios de fiscalización que cumple la institución fiscalizada y de los que incumple.
6. Un párrafo concluyente indicando si la universidad o centro cumple o no con los criterios de fiscalización, establecidos por la Universidad de Panamá en este reglamento de fiscalización.
7. Recomendaciones.

La Universidad de Panamá, a través de la Vicerrectoría de Extensión, enviará una copia del informe de supervisión a la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada con el propósito de que dicha institución pueda remitir sus observaciones a la Vicerrectoría de Extensión, en el término de quince días hábiles.

Artículo 24. Presentación y evaluación del informe.

El/la Vicerrector/a de Extensión, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico, presentará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior fiscalizado, a la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico.

La comisión de fiscalización evaluará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior particular fiscalizado, y rendirá un informe con las recomendaciones correspondientes al Consejo

Académico de la Universidad de Panamá, en el sentido de certificar si la universidad particular o centro de educación superior particular supervisado cumple con los criterios de fiscalización establecidos. En caso de negarse la certificación, recomendará las medidas que se han de tomar para que las deficiencias sean corregidas en un plazo definido.

Artículo 25. Expedición de certificación.

Si los créditos, grados y títulos de las carreras o programas de postgrado objeto de supervisión, que expide la institución de educación superior fiscalizada cumplen con los criterios de fiscalización establecidos en este reglamento, el Consejo Académico expedirá una certificación donde hará constar que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad de Panamá.

Esta certificación tendrá vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta el período que dure la carrera.

Artículo 26. Denegación de certificación.

Cuando la universidad o centro de educación superior particular incumpla con los criterios de fiscalización, porque no implementa sus carreras o programas de postgrado de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados, o con los que están en proceso de evaluación por la Universidad de Panamá, el Consejo Académico denegará la certificación y remitirá el informe del Consejo a la universidad o centro de educación superior particular y al Ministerio de Educación, con sus respectivas recomendaciones, a través de la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Artículo 27. Recurso de reconsideración.

La institución de educación superior afectada podrá recurrir ante el Consejo Académico para que reconsidere la decisión adoptada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la notificación de denegación de la certificación. Dicha reconsideración deberá ser presentada en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

A la universidad o centro de educación superior particular recurrente se le concederá cortesía de sala, para que sustente su recurso, si así lo solicitara.

El consejo Académico de la Universidad de Panamá resolverá el recurso interpuesto, en un término no mayor de sesenta días calendario, mediante resolución administrativa, agotándose así la

vía gubernativa. Esta decisión se notificará a través de la Secretaría General dentro de los cinco días calendario contados a partir de su emisión.

Artículo 28. Subsanación de defectos y nueva solicitud de certificación.

En caso de que el Consejo Académico ratifique la decisión de denegar la certificación, la institución de educación superior fiscalizada contará con un período establecido por el Consejo mismo, para subsanar los señalamientos indicados. Transcurrido este período, la Universidad de Panamá volverá a fiscalizar a dicha universidad.

Si el Consejo Académico deniega nuevamente la certificación, después de efectuada una segunda visita de fiscalización, la Universidad de Panamá revocará (si había sido aprobada) la aprobación de la carrera o programa de postgrado y hará del conocimiento público la situación, mediante acuerdo o resolución del Consejo Académico, que destacará la realidad del plan de programa de estudios que fue objeto de fiscalización por la Universidad de Panamá.

Artículo 29. Suspensión de evaluación durante la subsanación.

En el caso que la carrera o programa de postgrado no haya sido aprobado aún por la Universidad de Panamá, el proceso de evaluación de dichos planes y programas de estudios se suspenderá por el período antes indicado por el Consejo Académico, en vista de la necesidad de que la universidad o centro superior de educación particular subsane las deficiencias que se hubiesen señalado. La Secretaría General comunicará dicha medida de suspensión a la institución de educación superior y al Ministerio de Educación.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Derogación de reglamento anterior

Queda derogado el Reglamento de fiscalización de Universidades particulares, aprobado en Consejo General Universitario N° 23-92 del 29 de julio de 1992 y cualesquiera otras normas que le sean contrarias.

Artículo 31. Vigencia del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

*** Este Reglamento de Fiscalización fue aprobado por el Consejo General Universitario N°4-01 celebrado el día 26 de julio de 2001.**

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria General
Universidad de Panamá

CONTRATO N° 2001-36
(De 31 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **JULIO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 8-138-589, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA**, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, el ingeniero **ELOY A. ZÚÑIGA HIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-65-975, domiciliada en la Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 0081, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en base a lo acordado por el Consejo Administrativo en Reunión No. 7-01 de 27 de junio de 2001, se ha celebrado **CONTRATO DE OBRA**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo el proyecto denominado "**EXTENSIÓN DOCENTE DE DARIEN**", de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones aportadas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por **LA UNIVERSIDAD**.

- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. **Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con LA UNIVERSIDAD. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.**
- e) **Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.**
- f) Presentar los siguientes documentos:
1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-

contratistas siempre que tales fallas ocurran en un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obra haya sido recibida LA UNIVERSIDAD.

4. Entregar a LA UNIVERSIDAD, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder.
- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100 (B/. 52.35), salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.
- k) Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 07/100 (B/. 157,039.07)

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, en la Partida Presupuestaria No. 190.1.1.501.01.14.512

- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en los planos y las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS (B/. 158.00).

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 31 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

Por la Universidad

JULIO A. VALLARINO R.
Rector

Por el Contratista

ELOY A. ZUÑIGA HIM
Céd. 2-65-975

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**CONTRATO Nº 2001-37**
(De 31 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **JULIO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal Nº 8-138-589, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA**, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, el licenciado **JOSE BERNARDO MORENO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-187-309, domiciliado en la Provincia de Chiriquí, actuando en nombre y representación de **MATERIALES JOSÉ MORENO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la ficha 264593, Rollo 36737, Imagen 3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en base a lo acordado por el Consejo Administrativo en Reunión No. 7-01 de 27 de junio 2001 y el Consejo Económico Nacional mediante Nota **CENA/401** de 16 de octubre de 2001, se ha celebrado **CONTRATO DE OBRA**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Llevar a cabo el proyecto denominado "**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE BOCAS DEL TORO, EDIFICIO DE AULAS Y LABORATORIOS**", de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones aportadas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte

de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.

- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con LA UNIVERSIDAD. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.
- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.
- f) Presentar los siguientes documentos:
1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de

las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá garantizar además que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-

contratistas siempre que tales fallas ocurran en un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obra haya sido recibida **LA UNIVERSIDAD**.

4. Entregar a **LA UNIVERSIDAD**, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a **LA UNIVERSIDAD** si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por **LA UNIVERSIDAD**, en el término de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder.
- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a **CIENTO CATORCE BALBOAS CON 03/100 (B/. 114.03)**, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.
- k) Requerir previa autorización de **LA UNIVERSIDAD** para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO BALBOAS CON 86/100 (B/.342,100.86)**

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, en las partidas del Presupuesto de Inversiones del 2001 No. 1.90.1.1.121.01.15.512 (B/.118,288.00) y No. 1.90.1.1.501.01.15.512 (B/. 13,856.00) y Cuenta No. 05-95-0027-9 de la Extensión de Bocas del Toro, Fondo de Autogestión (B/. 209,956.86).

- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** presentará solicitud por escrito a **LA UNIVERSIDAD** con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en los planos y las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

CUARTA: **LA UNIVERSIDAD** retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de **EL CONTRATISTA** en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a **EL CONTRATISTA** a más tardar a

los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/. 342.10).

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

Por la Universidad

JULIO A. VALLARINO R.
Rector

Por el Contratista

JOSE BERNARDO MORENO G.
Céd. 4-187-309

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 2001-38
(De 13 de noviembre de 2001)

Entre los suscritos, a saber: JULIO A. VALLARINO RANGEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 8-138-589, en su carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PANAMA, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denomina LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, el Ingeniero JOSE NIEVES PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad personal N° 6-11-383, domiciliado en Ave. Rafael Estévez # 47 en Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en nombre y representación de CONTRATISTAS CENTRALES, S. A., sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la ficha 275845, Rollo 39510, Imagen 0019, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a lo acordado por el Consejo Administrativo en Reunión No. 7-01 de 27 de junio de 2001 y el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/291, se ha celebrado CONTRATO DE OBRA, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo la construcción del proyecto denominado **"EXTENSIÓN DOCENTE DE AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE, I ETAPA"**, de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la licitación, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
 1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por **LA UNIVERSIDAD**.
- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

- f) Presentar los siguientes documentos:
1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por **LA UNIVERSIDAD** y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá garantizar además que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sus contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años, después de haber sido recibida la obra por **LA UNIVERSIDAD**.
 4. Entregar a **LA UNIVERSIDAD**, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a **LA UNIVERSIDAD** si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por **LA UNIVERSIDAD**, en el término de ciento cincuenta (150) días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a **NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 17/100 (B/.99.17)**, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.
- k) Requerir previa autorización de **LA UNIVERSIDAD** para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS (B/.297,522.00)**

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, en las partidas No. del presupuesto de inversión de la Universidad de Panamá y la partida No.

Presupuesto de Inversión-2001 190.1.1.121.01.18.512 B/.17,522.

Partida Circujital 0.16.1.9.001.55.05.716 B/.280,000.
Programa de Obras Cir.-2000, H.L. Noriel Salero

- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** presentará solicitud por escrito a **LA UNIVERSIDAD** con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar **EL CONTRATISTA**. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley # 89 de 22 de Diciembre de 1976.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA: **LA UNIVERSIDAD** retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de **EL CONTRATISTA** en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a **EL CONTRATISTA** a más tardar los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

QUINTA: **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.297.60)**.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**" a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

Por la Universidad

JULIO A. VALLARINO RANGEL
Rector

Por el Contratista

JOSE NIEVES PEREZ
Presidente y Rep. Legal
Céd. N° 6-11-383

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 2001-40
(De 13 de noviembre de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **JULIO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 8-138-589, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA**, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, el ingeniero **DIÓGENES IBÁÑEZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-96-168, domiciliado en

la Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de **RODEIBA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la ficha 238276, Rollo 30332, Imagen 011, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en base a lo acordado por el Consejo Administrativo en Reunión No. 27-01 de 26 de septiembre de 2001 y el Consejo Económico Nacional mediante Nota **CENA/402** de 16 de octubre de 2001, se ha celebrado **CONTRATO DE OBRA** con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo el proyecto denominado "**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE BOCAS DEL TORO, EDIFICIO DE AULAS Y ADMINISTRACIÓN**", de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones aportadas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
 1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con **LA**

UNIVERSIDAD. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.
- f) Presentar los siguientes documentos:
1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre que tales fallas ocurran en un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obra haya sido recibida LA UNIVERSIDAD.
 4. Entregar a LA UNIVERSIDAD, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros

- notifique a **LA UNIVERSIDAD** si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - i) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por **LA UNIVERSIDAD**, en el término de **doscientos cuarenta (240)** días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder.
 - j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 27/100 (B/. 245.27)**, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.
 - k) Requerir previa autorización de **LA UNIVERSIDAD** para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: **LA UNIVERSIDAD** por su parte se obliga a:

- a) **A pagar a EL CONTRATISTA la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.735,800.00)**
la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, en las partidas del Presupuesto de Inversiones del 2001 No. 1.90.1.1.121.01.15.512 (B/.316,575.00) y No. 1.90.1.1.501.01.15.512 (B/. 146,170.00); Reserva de Caja No. 2022, Año 2000 1.90.1.4.121.01.01.512 (B/. 241,104.00) y Cuenta No. 05-95-0027-9 de la Extensión de Bocas del Toro, Fondo de Autogestión (B/. 31,951.00).
- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que **EL CONTRATISTA** utilice en

la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** presentará solicitud por escrito a **LA UNIVERSIDAD** con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en los planos y las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

CUARTA: **LA UNIVERSIDAD** retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de **EL CONTRATISTA** en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a **EL CONTRATISTA** a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

QUINTA: **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/. 735.80)**.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

Por la Universidad

JULIO A. VALLARINO R.
Rector

Por el Contratista

DIóGENES IBAÑEZ A.
Céd. N° 8-96-168

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO N° 2001-114
(De 5 de marzo de 2002)**

Entre los suscritos, a saber: **JULIO VALLARINO BANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 8-138-589, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA**, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **FELIX A. NÚÑEZ H.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-103-1142, domiciliado en la Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la ficha 267740, Rollo 37517, Imagen 17, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en base a la Resolución N° 34-01 SGP de 21 de noviembre de 2001, expedida por el Consejo Administrativo, se ha celebrado **CONTRATO DE OBRA**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Realizar el proyecto denominado "**EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO-CAFETERÍA, I ETAPA**", de acuerdo con los planos y especificaciones para la obra mencionada, confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Solicitud de Precios, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
 1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).

2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por **LA UNIVERSIDAD**.
- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.
 - f) Presentar los siguientes documentos:
 1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por **LA UNIVERSIDAD** y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá garantizar además que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre que tales fallas ocurran en un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obra haya sido recibida **LA UNIVERSIDAD**.

4. Entregar a LA UNIVERSIDAD, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder.
- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 78/100 (B/. 65.78), salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.
- k) Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 05/100 (B/. 197,352.05).
la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, en la Partida Presupuestaria
- | | |
|---------------------------|------------|
| No. 190.1.1.121.02.01.512 | 186,998.00 |
| 190.1.1.121.02.01.930 | 10,354.05 |

- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** presentará solicitud por escrito a **LA UNIVERSIDAD** con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar **EL CONTRATISTA**. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley No. 89 del 22 de Diciembre de 1976.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la Solicitud de Precios respectiva, incluyendo las "Addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA: **LA UNIVERSIDAD** retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de **EL CONTRATISTA** en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a **EL CONTRATISTA** a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

QUINTA: **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 40/100 (B/. 197.40)**.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

Por la Universidad

JULIO A. VALLARINO R.
Rector

Por el Contratista

FELIX A. NUÑEZ H.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 2002-06
(De 26 de marzo de 2002)

Entre los suscritos a saber: **JULIO ALBERTO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, profesor, portador de la cédula de identidad personal 8-138-589, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra parte **JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 9-60-876, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **SSA SISTEMAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la ficha 073515, rollo 6304, imagen 0184 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente autorizados por el Consejo económico Nacional mediante Notas No. **CENA/ 005** de 10 de enero de 2002 y **CENA/063** de 5 de marzo de 2002, han convenido celebrar un Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la actualización de los servidores y sistemas informáticos de **LA UNIVERSIDAD** a través de la prestación de servicios por parte de **EL CONTRATISTA**, que involucran el suministro, instalación, soporte técnico, consultoría y mantenimiento.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Instalar todo el equipo solicitado en los lugares designados por **LA UNIVERSIDAD** y realizar todas las pruebas que sean necesarias para asegurar su funcionamiento adecuado y la correcta instalación de los productos.
- b. Entregar los manuales de operación e instalación, de todos los componentes de los equipos y/o productos, debidamente configurados a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**, en base al protocolo de aceptación y al plan de implementación incluidos como "Anexo".

- c. Garantizar la calidad de los materiales conforme a lo especificado en la propuesta y que no estén discontinuados al momento de la entrega; de ser necesario, reemplazarlos, sin costo adicional, por las nuevas tecnologías que ofrezca el mercado, y someterlos a pruebas de aceptación por parte de **LA UNIVERSIDAD**.
- d. Informar periódicamente a **LA UNIVERSIDAD** de la situación de los suministros y equipos instalados, por instalar y por llegar, al igual que sobre el avance de los trabajos de instalación.
- e. Entregar los equipos objeto de este contrato, en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días a partir del refrendo.
- f. Notificar a **LA UNIVERSIDAD** la terminación de los trabajos de instalación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para que se lleven a cabo las pruebas de aceptación.
- g. Participar con **LA UNIVERSIDAD** y de ser necesario, con proveedores de "software" u otros servicios de tecnología de la información, en cualquier evaluación, determinación y solución de problemas.
- h. Dar mantenimiento y garantía, sin costo adicional, a los equipos instalados, por un período de tres (3) años contados a partir de la culminación de la fase de instalación. Esto incluirá transporte, mano de obra, piezas, seguro y cualquier otro gasto adicional.
- i. Emplear personal calificado y/o contratar todo el personal que sea necesario para la eficiente e ininterrumpida ejecución del contrato.
- j. Capacitar, una vez instalado el equipo, sin costo adicional, al personal técnico de **LA UNIVERSIDAD** para garantizar su uso adecuado.
- k. Garantizar a **LA UNIVERSIDAD** el uso y goce pacífico de los equipos, sistemas y demás servicios objeto del presente contrato.
- l. Pagar como multa por incumplimiento de contrato el uno por ciento (1%) de su monto total dividido entre treinta (30), por días de atraso en la entrega del suministro o en la instalación, o sea equivalente a **TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 13/100 (B/. 321.13)** salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.
- m. Asumir todos los gastos que se originen para evitar el desmejoramiento del producto objeto de este contrato.
- n. Entregar a **LA UNIVERSIDAD** los siguientes documentos:

1. **Garantía de Cumplimiento del presente contrato**, que sea aceptada por **LA UNIVERSIDAD** y que cubra el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la calidad de los materiales o equipos suministrados, por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la aceptación final, y que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por instalación deficiente y repondrá aquellos equipos defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas.
2. **Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato**, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** realizará el mantenimiento e instalación del equipo, bajo las normas y reglas detalladas a continuación:

1. **Nivel de Escalación de Problemas:** **LA UNIVERSIDAD** podrá determinar el nivel de atención requerida dependiendo de los siguientes parámetros:
 - a) **Crítico:** Si el sistema se encuentra severamente afectado en su funcionalidad y el mismo requiere atención inmediata, **EL CONTRATISTA** proveerá servicio técnico vía Línea de Soporte de Turno y despachará un técnico, el cual deberá llegar a la instalación en un plazo mayor de 2 horas.
 - b) **No Crítico:** Si el sistema se encuentra funcionando a capacidad parcial, pero permite continuidad en prestación de servicio, **EL CONTRATISTA** proveerá servicio técnico en Línea de Soporte de Turno y despachará un técnico calificado, el cual deberá llegar en el plazo acordado con **LA UNIVERSIDAD**.
 - c) **Atención Programada:** Si el sistema se encuentra funcionando a capacidad total pero existe algún tema que debiera ser tratado por un técnico, **EL CONTRATISTA** proveerá el servicio el siguiente día hábil o en fecha convenida con **LA UNIVERSIDAD**.
2. **Mantenimientos Preventivos:** El sistema recibirá tres (3) mantenimientos preventivos al año, de Hardware y Sistema Operativo, en los que se realizarán las siguientes actividades: a) Inspección Física del Sistema, b) Revisión y Actualización de Parches de Sistema

Operativo, c) Revisión e Instalación de Parches de Firmware, d) Pruebas de "Stress" SunVTS. e) Revisión de los Sistemas de Archivos. Los entregables de los mantenimientos preventivos, serán un documento con información de la disponibilidad del sistema en el último período de 4 meses y los resultados de las pruebas realizadas, así como los cambios realizados a nivel de upgrades de parches de Solaris y Firmware.

CUARTA: En adición a lo estipulado en la cláusula segunda, **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar soporte técnico y consultoría, sin costo adicional, a fin de asegurar que:

- a) El tiempo máximo de respuesta a los requerimientos de asistencia de **LA UNIVERSIDAD** ante una falla en los equipos y el sistema operativo, no excederá de cuatro (4) horas en sitio.

El tiempo de restauración de funcionalidad no debe pasar de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido este plazo, sin que haya sido restablecido el perfecto funcionamiento de los productos defectuosos, **EL CONTRATISTA** deberá proveer, sin cargo para **LA UNIVERSIDAD**, su inmediata sustitución aunque esta sea provisional, hasta que se corrija la falla.

Brindar Apoyo técnico ilimitado: Se considera como tal, todas las tareas pertinentes al afinamiento, monitoreo del Sistema Operativo Solaris, incluyendo la definición de Volúmenes en los discos.

- b) Instalación exitosa de los módulos Oracle en producción, para lo cual **LA UNIVERSIDAD** reportará al menos una vez al mes, el cumplimiento de estas condiciones, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a tomar de inmediato todas las medidas correctivas hasta satisfacer a **LA UNIVERSIDAD**.

- c) Consultoría: La cual consiste en:

- 1) Apoyo a la migración de la Base de Datos, aplicativos Oracle y otros aplicativos.
- 2) Migración de Scripts administrativos.
- 3) Configuración del ambiente administrativo y dispositivo del sistema operativo.
- 4) Consultoría de las estrategias de almacenamiento y respaldos con su implementación.
- 5) Administración de los recursos y ambientes del sistema de dominios.
- 6) Apoyo en la migración de procedimientos y tareas de la plataforma NCR.

QUINTA: **LA UNIVERSIDAD** por su parte se obliga a:

- a) Pagar a **EL CONTRATISTA** el monto total de novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y seis balboas con dieciséis centésimos (**B/.963,376.16**), pagaderos en cuatro periodos fiscales, de conformidad con la siguiente programación:

a.1) **Primer abono** por doscientos ochenta y nueve mil

trescientos cincuenta y cinco balboas (B/.289.355.00), para lo cual se ha consignado en el presupuesto institucional de inversión-2001 para hacerse efectivos en el año 2002, los siguientes recursos: doscientos veinticuatro mil setecientos quince balboas (B/.224,715.00) de la partida No. 190.1.4.121.01.02.380 y sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta balboas (B/.64,640.00) de la partida No. 190.1.4.121.01.02.183.

a.2) **Segundo abono** por doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00), del presupuesto institucional de inversión-2003.

a.3) **Tercer abono** por doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00), divididos en dos pagos iguales y efectivos en mayo y noviembre, de la partida del presupuesto institucional del 2004.

a.4) **Cuarto y último abono** por ciento setenta y cuatro mil veintiún balboas con dieciséis centésimos (B/.174.021.16) divididos en dos pagos iguales y efectivos en mayo y noviembre de la partida del presupuesto institucional del 2005.

Los compromisos de pago de los años 2003, 2004 y 2005 serán consagrados oportunamente en el Presupuesto de la Universidad de Panamá, con cargo presupuestario de gastos bajo la partida No.395, "Créditos Reconocidos por Maquinaria y Equipos-Equipos de Oficina", en virtud que la obligación financiera cuenta con el aval del Gobierno Central, quien asumirá el compromiso de proveer los recursos de ingresos y egresos correspondientes a cada vigencia fiscal.

- b) Convienen las partes que el precio fijado para la ejecución del presente contrato no sufrirá variación.
- c) Recibir los equipos entregados por **EL CONTRATISTA** y verificar su correcto funcionamiento. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rechazar los sistemas o equipos que a su juicio no llenen los requisitos técnicos exigidos.
- d) Mantener las áreas designadas para los equipos en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, y designar el personal que estará a cargo del proyecto.
- e) Efectuar todas las obras civiles que solicite **EL CONTRATISTA**, con suficiente antelación para que no representen un atraso en el proyecto. Estas obras civiles se refieren a: condiciones de espacios físicos, instalaciones eléctricas, condiciones ambientales, tuberías para cableado de la red de datos, etc.
- f) Realizar las gestiones necesarias para lograr la conexión entre el Campus, Centros Regionales y Extensiones Docentes. Estas gestiones serán apoyadas por **EL CONTRATISTA** en cuanto a logística y requerimientos técnicos.

g) Darle adecuado uso y mantenimiento al equipo y suministros entregados por **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: Las partes contratantes no podrán ceder, negociar, vender, transferir o de otro modo, disponer del presente contrato o de cualquier parte del mismo o de sus derechos u obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Dicho consentimiento no será negado sin causa justificada.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** conviene en que toda la información que reciba de **LA UNIVERSIDAD** por razón de la ejecución de este contrato es estrictamente confidencial, y se obliga a indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier daño y/o perjuicio que sufra con motivo de divulgación de información confidencial o no autorizada por parte de sus funcionarios y/o empleados.

OCTAVA: Las Partes convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no lo invalidará en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

NOVENA: Las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas mediante carta recomendada o entrega personal a las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA

SSA Sistemas, S. A.

Apartado Postal número 4349, Panamá 5, República de Panamá.

Teléfono: (507) 223-7120

Facsimil: (507) 223-7041

LA UNIVERSIDAD

Estafeta Universitaria

Campus Central "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA"

Atención: Dirección de Informática

Teléfono: (507) 223-6812

Facsimil: (507) 223-0965

Queda entendido y convenido que las partes podrá utilizar cualquier medio de comunicación escrita, en caso de que el aviso o notificación sea enviado por correo recomendado, el mismo se entenderá dado una vez ocurra un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día en que dicho aviso sea depositado en la oficina de correos; el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha.

DECIMA : El presente convenio se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Las partes convienen en que toda discrepancia o divergencia de criterio que surgiera entre ellas a propósito de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato o de cualquiera de sus cláusulas y que no se haya podido solucionar mediante negociación directa, se someterá a arbitraje en derecho de acuerdo con las normas que establece al respecto el Código Judicial de la República de Panamá.

DECIMO PRIMERA: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la Resolución Administrativa del presente contrato en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o por las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan como parte integral del presente contrato, los "Anexos" que se detallan a continuación:

- a) Anexo I: Lista de equipo y materiales a suministrar.
- b) Anexo II: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- c) Anexo III: Plan de implementación del proyecto: incluye duración en días, de cada etapa.
- d) Anexo IV: Protocolo de Aceptación.
- e) Anexo V: Alcance del Servicio de Suministro, Instalación, Mantenimiento.
- f) Anexo VI: Soporte Técnico y Consultoría por tres (3) años.

DECIMO TERCERA: El monto total de este Contrato incluye las exoneraciones que permite la ley.

DECIMO CUARTA: EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato, timbres fiscales por NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/. 963.40).

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 26 días del mes de marzo del año 2002.

Por la Universidad

JULIO ALBERTO VALLARINO RANGEL
Rector

Por el Contratista

JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA
Céd. N° 9-60-876

Refrendo:


Comptroller General de la República

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil dos (2002).

Vistos

En virtud del informe presentado por la Licenciada Theany Loaiza, jefa del Departamento de Hipotecas de este Registro Público, se pasa a analizar si procede colocar nota marginal de advertencia sobre las inscripciones practicadas en la finca 174027 inscrita al rollo 29220, documento 7 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, por lo que se procede a revisar las inscripciones practicadas.

Mediante asiento 90158 del tomo 2001 del Diario, reingresa el día 28 de agosto de 2001 la Escritura Pública No. 4194 de 17 de mayo de 2000 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá por la cual Cintia Olmedo de Castillo subroga en el señor Abelardo Gomez Murillo el crédito hipotecario de bien mueble celebrado con Financiera Astral, S.A. mediante Escritura Pública 4764 de 26 de marzo de 1998, inscrita por error el día 25 de abril de 2002.

El día 25 de septiembre de 2001 reingresó a la sección del Diario bajo el asiento 100563 del tomo 2001 la Escritura Pública No. 1822 de 21 de mayo de 2001 de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá por la cual Abelardo Gómez Pinto da en venta real y efectiva a Sabina Murillo de Gómez, Elizabeth Gómez de Fernández y Abelardo Gómez Murillo la finca 174027, inscribiéndose por error el día 28 de septiembre de 2001.

Con el asiento 104214 del tomo 2001 del Diario ingresó el día 4 de octubre de 2001 la Escritura Pública No. 6362 de 4 de octubre de 2001 de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá por la cual Elizabeth Gómez de Fernández, Abelardo Gómez Murillo venden sus 2/3 partes de la finca 174027 a la señora Sabina Murillo de Gómez inscrita por error el día 9 de octubre de 2001.

Una vez estudiadas las constancias registrales nos percatamos que las dos últimas inscripciones no debieron practicarse ya que se encontraba pendiente de inscripción el asiento 90158 del tomo 2001 del Diario referente a la constitución de hipoteca sobre la finca 174027, la cual no había sido afectada con este asiento pendiente.

A su vez, el asiento 90158 del tomo 2001 del Diario no debió inscribirse el día 25 de abril de 2002 toda vez que al momento de practicarse la inscripción los dueños de la finca 174027 no eran quienes constituían la hipoteca en dicho documento por el error de las inscripciones de venta antes mencionadas.

Por lo que este Despacho,

RESUELVE

Primero: Ordenar como en efecto se **ORDENA** colocar una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción de los asientos 90158, 100563 y 104214 todos del tomo 2001 practicadas en la finca 174027 inscrita al rollo 29220, documento 7 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

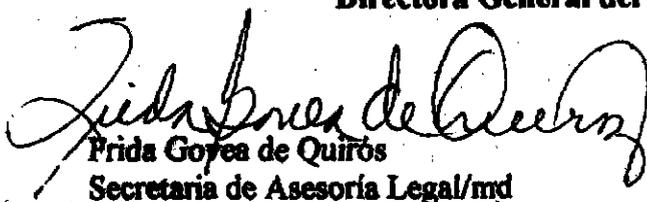
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. **PUBLIQUESE.-**

Fundamento Legal: artículo 1790 del Código Civil.



Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Publico de Panamá



Frida Goyea de Quirós
Secretaria de Asesoría Legal/md

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil dos (2002).

El señor Baldomero Nuñez Reina mediante su escrito presentado el día 27 de mayo de 2002, advierte sobre la inscripción de una hipoteca sobre la finca 40398 inscrita al rollo 32032, documento 4 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá sin su consentimiento y de la cual es codueño.

Mediante asiento 27404 del tomo 2001 del Diario, ingresa el día 19 de marzo de 2001 la Escritura Publica No. 1677 de 15 de marzo de 2001 de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá por la cual Troika, S.A. celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la señora María Martina Rodríguez, inscrita por error el día 23 de marzo de 2002 a Ficha 394458, Documento 194759.

Pero el caso es que la señora María Martina Rodríguez constituye hipoteca a favor de Troika, S.A. sobre la finca de su propiedad 40398 cuando solo le pertenece una cuota parte de la misma y no la totalidad. No existiendo autorización ni poder por parte del señor Baldomero Nuñez Reina como copropietario de la finca dada en hipoteca, no procedía la inscripción del asiento 27404 del tomo 2001 del Diario.

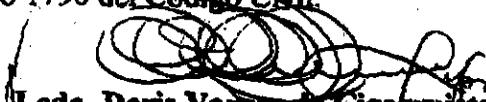
Por lo que este Despacho,

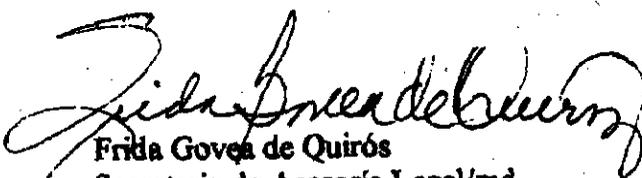
RESUELVE

Primero: Ordenar como en efecto se **ORDENA** colocar una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción del asiento 27404 del tomo 2001 del Diario practicada en la finca 40398 inscrita al rollo 32032, documento 4 de la sección de propiedad, provincia de Panamá a Ficha 394458, Documento 194759,

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. **PUBLIQUESE.-**

Fundamento Legal: artículo 1790 del Código Civil.


Leda Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Frida Govea de Quirós
Secretaria de Asesoría Legal/md

751000540028	Sabatano	Nonaig	6-26-895	Laconia Arriba (Las Miras)	Las Miras	Laconia	Laconia	3.3251	Victor Ojo	Cam.de El Barrio e Lázaro Arriba	Epifanio Hernandez Victor Ojo	Josely Hernandez
752000020037	Jose	Juan	6-48-362	El Salero (Las Miras)	Las Miras	Laconia	El Salero	35.8897	Carm. de El Saluy e Las Lomas	Quadrada El Guano	Carm. de El Saluy e Las Lomas	Juan Jose Quadrada El Guano
752000030021	Luzeron	Cruz	6-28-648	El Picacho (Punt)	Las Miras	Laconia	El Picacho	78.9194	Quadrada La Pita Tranquilino Avila	Jose Basso Jose Nieto Martin Veloz (D.E.P.D.)	Cam. de Servicio En Las Lomas Jose Nieto Julio Avila Tranquilino Avila	Jose Nieto
752000030016	Roman	Juan	6-36-557	El Saluy (Las Miras)	Las Miras	Laconia	El Saluy	13.3645	Israel Jean Juan Jean Juan Madrid	Cam. de El Saluy e Las Lomas Rio Saluy	Cam. de El Saluy e Las Lomas	Pedro Hernandez Ramon Juan Rio Saluy
752000030042	Lupardo	Valeria	6-701-1168	El Saluy (Las Miras)	Las Miras	Laconia	El Saluy	6.6191	Cam. de Las Miras e Lomas Fernando Torres Pablo Ojo	Alejandro Cruz (D.E.P.D.)	Alejandro Cruz (D.E.P.D.) Pablo Cruz	Capitula Servicio En El Saluy Pablo Ojo Rafael Gomez
752000040052	Luzeron	Ramon	6-49-2128	Los Helochales (Las Miras)	Las Miras	Laconia	Los Helochales	0.1872	Ricardo Avila	Argelia Avila	Ricardo Avila	Argelia Avila
752000040098	Ablio	Gonzalez	6-84-102	Los Helochales (Las Miras)	Las Miras	Laconia	Los Helochales	5.3126	Antonio Avila Eloy Ramos Emilio Avila Quadrada En Los Helochales	Cam. de Las Miras e Los Helochales	Cam. de Servicio En Los Helochales Eloy Ramos Quadrada En Los Helochales	Emilio Avila Rafael Avila Luis Avila
752000040071	Luzeron	Rafael	6-40-2128	Los Helochales (Las Miras)	Las Miras	Laconia	Los Helochales	6.2228	Quadrada En Los Helochales Esteban Avila Martin Avila	Quadrada La Pita	Cam. de Servicio En Los Helochales Martin Avila Tranquilino Avila	Quadrada El Calabazo
752000450049	Elpidio Rubiana	Arque Arque	6-31-829 6-703-1648	Loma Del Rancho Loma Del Rancho	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Loma Del Rancho	9.1809	Quadrada El Calabazo Jose Mendaza Pablo Muñoz	Epifanio Alipuz Jose Mendaza	Epifanio Alipuz Jose Mendaza	Epifanio Alipuz Hector Yeltes Pablo Muñoz Martha Cruz
752000450059	Mansel	Gallardo	6-34-610	Quadrada Hernandez	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Quadrada Del Rosario	6.3201	Isabelle Cruz Rio La Villa	Cam. de Lomas Rancho/El Salero Arriba	Rio La Villa	
752000450053	Fernán	Burillo	6-18-871	Rio La Villa (Las Miras)	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Rio La Villa	5.6527	Dionido Alencio Eric Arreola	Cam. de El Cacao e Rio La Villa Cam. de Servicio En Rio La Villa	Cam. de El Cacao e Rio La Villa	Cam. de Servicio En Rio La Villa Eric Arreola
752000450015	Arnelia	Hernandez	6-31-870	Copa Abajo (Las Miras)	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Copa Abajo	44.3543	Agustín Poo Luis e La Cultura Cam. de El Cope e El Salero Abajo	Agustín Poo Luis e La Cultura Ricardo Poo	Agustín Poo Luis e La Cultura Ricardo Poo	Cam. de La Cultura Julian Monte
752000500031	Elvira Sabastiana	Berta Avila	6-707-1853 6-59-472	Villa Guadalupe (Chira) Chomera (Las Miras)	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Loma El Merino	6.8192	Ciprian Avila	Francisco Basso Pedro Gonzalez	Francisco Basso Pedro Gonzalez	Ciprian Avila
752000500065	Arnelio	Rico	6-28-921	El Cope (Las Miras)	Las Miras	Quadrada Del Rosario	Quadrada Del Rosario Abajo	33.0433	Lorenzo Poo Mariano Basso	Dionido Conzuega Reserva Forestal	Arquandey Basso Dionido Conzuega Epifanio Poo de Basso Jose Basso Lorenzo Poo	Cam. de El Cope e El Salero Abajo Lorenzo Poo Merito Poo
751000010014	Arveland	Chevez	De Gonzalez	6-21-247	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	4.8416	Eloy Gonzalez Enrique Chaves	Cam. de Los Yabos e El Pajaro	Cam. de Los Yabos e El Pajaro	Enrique Chaves
751000010025	Jufo	Ramos		6-84-148	Cerro Aguado (Oca)	Oca	Cerro Largo	4.6009	Basilio Arroyo Diego Ramos	Basilio Arroyo Cam. de Servicio En Cerro Aguado	Basilio Arroyo	Cam. de Servicio En Cerro Aguado Diego Ramos
751000010029	Jose	Mendoza		6-77-517	El Zapotal (Oca)	Oca	Cerro Largo	77.4129	Aquilino Ramos Rafael Rodriguez	Quadrada Rafael Rafael Ramos	Aquilino Ramos Quadrada Rafael	Cam. de El Zapotal Rafael Rodriguez Rosa Stevens Felix Gonzalez Marta Avila
751000010039	Marcela	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	3.5736	Felix Gonzalez Marta Avila	Rio Ponce	Quadrada En Rio Ponce	Domingo Chavez de Avila Marta Avila
751000010038	Marcela	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	6.7830	Rio Ponce	Cam. de Los Negros e Est. Del Castillo Cam. de Servicio En El Botiguero	Domingo Chavez de Avila Marta Avila	Juan Chavez Nancy Perez
751000050025	Arnelio	Rodriguez		6-22-927	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	5.7398	Cam. de Los Negros e Est. Del Castillo Jose Ornela	Sebastián Avila Sebastián Moreno Francisco Rodriguez	Francisco Rodriguez Jose Ornela	Sebastián Moreno Cam. de Servicio En Los Negros Luis Nieto
751000050018	Martin	Urufe		6-18-355	Los Higos (Oca)	Oca	Cerro Largo	11.8085	Cam. de Tijeras e Los Negros Marcejo Urufe	Cam. de Tijeras e Los Negros Luis Nieto	Cam. de Tijeras e Los Negros Luis Nieto	Cam. de Servicio En Los Negros Luis Nieto Marcejo Urufe Cam. de El Bateño e La Fragua
751500010040	Alfonso	Perez		7-61-956	Los Helochales (Las Miras)	Oca	Cerro Largo	8.8323	Cam. de Cerro Aguado e La Fragua Marta Moreno	Cam. de El Bateño e La Fragua Rafael Corboba	Cam. de Cerro Aguado e La Fragua Rafael Corboba	Cam. de El Bateño e La Fragua Jose Higueras
751500010035	Ornela	Delgado		6-18-913	La Sabanita (Oca)	Oca	Cerro Largo	0.4188	Sebastián Higuera Teodoro Alvarado	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Quadrada Ramon	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Quadrada Ramon	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Sebastián Higuera
751500010051	Ornela	Delgado		6-18-913	La Sabanita (Oca)	Oca	Cerro Largo	6.1372	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Quadrada Ramon	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Quadrada Ramon	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Sebastián Higuera
751500010087	Patricia	Corral		6-39-777	Quayabito (Oca)	Oca	Cerro Largo	4.1959	Cam. de El Bateño e La Fragua Juan Ramos	Cam. de El Bateño e La Fragua Rafael Corral	Cam. de El Bateño e La Fragua Rafael Corral	Cam. de Lomas Abajo e La Fragua Sebastián Higuera
751500010001	Felipe Jufo	Ramón Ramos		6-12-880 6-84-148	Cerro Aguado (Oca) Cerro Aguado (Oca)	Oca	Cerro Largo	15.7801	Cerro Aguado Pedro Avila	Cam. de El Bateño e La Fragua Cam. de El Bateño e El Pajaro	Cam. de El Bateño e La Fragua Cam. de El Bateño e El Pajaro	Juan Ramos Rafael Corral Antonio Ramos Sebastián Avila
751500050012	Aquileo Gallamiro	Ortega Carrasco		6-23-1156 6-23-513	Los Cafalutales (Oca) Los Cafalutales (Oca)	Oca	Cerro Largo	24.1913	Germen Ortega Juan Flores	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo Cam. de Servicio En Los Cafalutales	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo Cam. de Servicio En Los Cafalutales	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo Juan Flores
751500050014	Arnelia	El	De Perez	6-48-2368	Chomera (Chomera)	Oca	Cerro Largo	0.6764	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo Lorenzo Ramos	Cam. de El Ave Miedo e Cerro Largo	Germen Ortega

7515006510029	Nizcano	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Los Cañabonales	German Ortega Pedro Moreno Santiago Moreno	Pedro Ramos Carlos Castellano Fidelito Aulle	Pedro Ramos Agustin Moreno Santiago Moreno	Lorenzo Ramos Carlos Castellano Martolino Moreno Pablo Moran	
7515006510030	Nizcano	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	4.1661	Agustin Moreno Fidelito Aulle	Carr. de El Ave Maria a Cerro Largo Fidelito Aulle	Cam. de Servicio En Cerro Largo	Cam. de Servicio En Cerro Largo
7515006520026	Diciado	Arroyo		9-57-402	Cerro Largo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Cerro Largo	0.8537	Diciado Arroyo	Cam. de Servicio En Cerro Largo	Diciado Arroyo Basilio Barba	Cam. de Servicio En Cerro Largo Carr. de Oca a Cerro Largo Diciado Arroyo
7515006520028	Abanteiro	Barba	De Delgado	6-40-825	Oca (Oca)	Oca	Cerro Largo	El Bajual	11.2875	Basilio Barba Diciado Arroyo	Cam. de Servicio En Cerro Largo	Quadrada Chabarro de Barba	
	Abanteiro	Barba		6-12-981	Cerro Largo (Oca)								
	Baruenda	Barba		6-55-2768	Arroyo (Arroyo)								
	Florentino	Barba		6-51-2012	Santa Rosa (Oca)								
	Rubén	Barba		6-47-477	Cerro Largo (Oca)								
7515006530030	Diciado	Arroyo		6-57-402	Cerro Largo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Cerro Largo	0.4287	Carr. de Oca a Cerro Largo Julian Alvarado de Barba	Julian Alvarado de Barba	Carr. de Oca a Cerro Largo Julian Alvarado de Barba Martolino Perez de Barba	
	Mazo	Arroyo		6-47-734	Cerro Largo (Oca)								
7515006530035	Mozzari	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	21.0364	Angela Perez Encarnación Moreno Marcelina Perez de Sanchez Marilo Gonzalez	Agustin Rodriguez Rio Porzuge	Agustin Rodriguez Cam. Entradero El Castillo/El Pajaro Martolino Moreno Mazo Gonzalez Pascual Perez	Rio Porzuge
7515006530036	Mozzari	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	1.0863	Cam. Entradero El Castillo/El Pajaro Mazo Gonzalez	Cam. Entradero El Castillo/El Pajaro Mazo Gonzalez	Cam. Entradero El Castillo/El Pajaro	Mazo Gonzalez
7515006530038	Arceles	Chavez	De Gonzalez	6-21-347	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo					
	Felix	Gonzalez		6-17-385	El Papastero (Oca)								
	Mazo	Gonzalez		6-71-471	Oca (Oca)								
	Ris	Gonzalez		6-702-887	Entradero Del Castillo (Oca)								
7515006530023	Mozzari	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	El Boriguano	5.1059	Cam. de El Pajaro a El Boriguano Maldonado Cruz de Valdez	Francisco Rodriguez Hilario Perez Santiago Moreno Agustin Rodriguez	Cam. de Servicio En El Boriguano	Cam. de El Pajaro a El Boriguano Francisco Torres Julio Rodriguez
7515006540053	Negrete	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	0.5870	Oca, Entradero Tijeras/Ent. El Castillo	Oca, Entradero Tijeras/Ent. El Castillo Mazo Avila	Cam. de Servicio En El Castillo Carr. de Oca a Cerro Largo	Oca, Entradero Tijeras/Ent. El Castillo
7515006540055	Ocaño	Perez	De Sanchez	6-18-84	Entradero De Tijeras (Oca)	Oca	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	3.7846	Erilia Ramos de Avila Inés de Avila de Jaramila	Cam. de Los Negros a Ent. Del Castillo	Cam. de Los Negros a Ent. Del Castillo	Erilia Ramos de Avila Huberto Perez Rio Porzuge
	Martolina	Guzma		6-29-52	Los Asieros (Pudon)								
	Montiel	Perez		6-704-1136	Entradero Del Castillo (Oca)								
7515006540069	Mozzari	Perez	De Avila	6-55-943	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	El Boriguano	0.3323	Cam. de Los Negros a Ent. Del Castillo	Rio Porzuge	Cam. de El Pajaro a El Boriguano	Francisco Torres Julio Rodriguez
7515006540075	Herbano	Perez		6-48-2307	Entradero Del Castillo (Oca)	Oca	Cerro Largo	Los Cañabonales	0.9651	Carr. de Oca a Cerro Largo Marilda Ortega	Solimo Sanchez	Cam. de El Pajaro a El Boriguano	
7515006540087	Jaruero	Lopez		6-50-1242	El Ave Maria (Oca)	Oca	Cerro Largo	Rio Parita	2.5437	Rio Parita	Rio Parita	Cam. de Oca a Cerro Largo	
7520006540007	Alejo	Murillo		6-708-163		Oca	Cerro Largo	Rio Parita			Rio Parita		Mazo Murillo
	Pio	Murillo		6-64-149	Edu. Santa Rosa (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	12.9478	Cam. El Bajual Cam. de Marchaca a Quarunai	Federico Chavez	Cam. de El Bajual Quarunai	Cam. de El Bajual Quarunai
	Pedro	Perez		6-56-2619	Quarunai (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	6.1548	Cam. de Marchaca a Quarunai	Quarunai	Cam. de Marchaca a Quarunai	Cam. de El Bajual Quarunai
7520006520016	Gregorio	Mendoza		6-23-357	Marchaca (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	1.0204	Cam. de Marchaca a Quarunai	Elías Pimentel	Cam. de Marchaca a Quarunai	Cam. de Marchaca a Quarunai
7520006520019	Maria	Pimentel		6-70-471	Quarunai (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	2.1040	Quadrada Marchaca Martolino Diaz	Quadrada Marchaca Cam. de Oca, La Marchaca a Quarunai	Cam. de Oca, La Marchaca a Quarunai	Cam. de Oca a Cerro Largo
7520006520072	Adriano	Barba		6-50-771	Quarunai (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	1.4344	Cam. de Oca, La Marchaca a Quarunai Clementino Barba	Porfirio Diaz	Cam. de Oca, La Marchaca a Quarunai	Cam. de Oca a Cerro Largo
7520006520091	Adriano	Barba		6-25-544	El Bajual (Oca)	Oca	Cerro Largo	El Bajual	8.9700	Luciano Delgado	Domingo Chavez Quadrada El Saltillo	Cam. de El Bajual Quadrada El Saltillo	Cam. de El Bajual Quadrada El Saltillo
7520006520091	Alfredo	Lopez		6-705-1507	Cerro Largo (Oca)	Oca	Cerro Largo	El Bajual	4.5961	Basilio Serrano Cam. El Bajual	Quadrada El Saltillo	Cam. de El Bajual Quadrada El Saltillo	Cam. de El Bajual Quadrada El Saltillo
	Marcos	Serrano		6-84-61	Cerro Largo (Oca)								
	Veneranda	Barba		6-49-1786	Cerro Largo (Oca)								
7520006540109	Agustín	Perez		6-51-452	Quarunai (Oca)	Oca	Cerro Largo	Los Bajos	23.5469	Antonio Chavez Bernabe Rodriguez Salmirino Higuera	Cam. de Los Bajos Del Cuzco a El Bajual Calefiro Galvan	Cam. de Los Bajos Del Cuzco a El Bajual	Calefiro Galvan Salmirino Higuera
7525006530028	Julia	Bastardo	De Lopez	6-49-2035	Marchaca (Oca)	Oca	Cerro Largo	Quarunai	13.3401	Cam. de Quarunai a Mejias Arriba Cristobal Lopez	Demetriano Castro Rio Parita Santana Barba	Cristobal Lopez	Cam. de Servicio En Limon de Tijeras Valentin Perez Rio Escoba
7525006530028	Felix	Perez		6-25-485	Limon De Tijeras (Oca)	Oca	El Tjeras	Limon De Tijeras	11.5232	Felix Perez Marcel Perez	Cam. de Oca a Limon de La Cruz Corocepacion Mendez	Cam. de Oca a Limon de La Cruz	Cam. de Oca a Cerro Largo
7525006530072	Milda	Aulle		6-77-429	El Higuero (Oca)	Oca	Llano Grande	El Higuero De La Cañada	6.8142	Corocepacion Mendez	Carr. de Oca a Llano de La Cruz Rio Escoba Erico Alvarado Rafel Guivera	Cam. de Oca a Llano de La Cruz	Rio Escoba
7525006530077	Ana	Guivera	De Barba	6-58-279	Oca (Oca)	Oca	Llano Grande	Piedra Pintada	24.9529	Florencio Guivera Leopoldo Puello			
	Quarunai	Guivera		6-72-070	Oca (Oca)								
	Mazo	Guivera		6-59-29	Oca (Oca)								
	Mazo	Guivera	De Salazar	6-56-1316	Oca (Oca)								
	Rene	Guivera		6-81-444	Oca (Oca)								
7525006540022	Jose	Gonzalez		6-704-389	Chile (Chile)	Oca	Llano Grande	Los Pajares	14.8336	Cam. de La Polaris a Las Palmas Oslo Gonzalez	Cam. de La Polaris a Las Palmas Santiago Semanigo (O.E.P.D.) Cam. de La Polaris a El Guayabo	Cam. de La Polaris a Las Palmas	Cam. de La Polaris a Las Palmas
7525006540030	Claudia	Gonzalez		6-46-988	Llano Grande (Oca)	Oca	Llano Grande	El Guayabo	3.5699	Jose Barba (O.E.P.D.) Porfirio Aulle	Cam. de El Guayabo a Llano Hato Porfirio Aulle	Cam. de El Guayabo a Llano Hato	Cam. de La Polaris a El Guayabo Jose Barba (O.E.P.D.) Alan Barba
7525006540034	Jose	Mazo		6-29-456	Los Carritos (Oca)	Oca	Llano Grande	Los Carritos	0.3964	Alan Barba Sido Mazo	Cam. de Servicio En Los Carritos Jose Gonzalez	Cam. de Servicio En Los Carritos	Cam. de Servicio En Los Carritos

753009030093	Camilo Mito	Avila		7-20-723	Llano Hato (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Llano Hato	0.1386	Miguel Rojas	Miguel Bantoro	Rosario Gonzalez	Cam. de Llano Grande a Llano Hato
753009030018	Rolando Virginia	Munoz	De Munoz	6-707-467	Llano Hato (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Calabazal	0.2159	Juan Diego	Car. Llano Grande/Llano de La Cruz	Car. Llano Grande/Llano de La Cruz	Domingo Rojas
753100804006	Enadina Rumbido	Avila		6-95-191	Paranae (Paranae)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande	0.1942	Juan Bata de Quintero	Car. a Llano Grande	Car. a Llano Grande	Juan Bata de Quintero
753008030084	Enadina Rumbido	Avila	De Herrera	6-35-296	Paranae (Paranae)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande		Car. a Llano Grande			Car. a Llano Grande
753008040031	Ysela Yalbach	Herrera	De Herrera	7-20-563	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande	2.9024	Car. a Llano Grande	Abilo Caballero	Francisco Avila	Cam. de Servicio En Llano Grande
7520087010019	Juan Laeri	Herrera	De Herrera	7-48-30	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande	6.7977	Cam. de Servicio En Calabazal	Olinda Pinto de Fung	Cam. de Servicio En Calabazal	Olinda Pinto de Fung
7520087010013	Antonita Gonzalez	Herrera	De Herrera	7-48-30	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande	2.9598	Cam. de Servicio (C.E.P.D.)	Marcial Moreno	Marcial Moreno	Marcial Moreno
7510087010028	Rene Valencio	Herrera	De Herrera	6-95-77	Ocu (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Potosos	8.4219	Poruya (Santiago)	Cam. de La Honda a Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Olinda Pinto de Fung
7510087030016	Isabel Subirano	Herrera	De Herrera	6-13-85	Los Potosos (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Potosos	0.8111	Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-89-894	Bda. San Martin (Santiago)	Ocu	Los Llanos	Los Potosos	0.4801	Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030046	Isabel Subirano	Herrera	De Herrera	6-48-2903	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	2.7163	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-64-650	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	6.0172	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-79-777	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	5.0287	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030046	Isabel Subirano	Herrera	De Herrera	6-48-2503	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	1.7238	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-64-650	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	23.0348	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-79-777	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	0.5128	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030046	Isabel Subirano	Herrera	De Herrera	6-48-2503	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	5.8885	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-64-650	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	10.2370	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-79-777	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	8.4883	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030046	Isabel Subirano	Herrera	De Herrera	6-48-2503	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	5.3112	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-64-650	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	1.8541	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7510087030017	Felisa Mauro	Herrera	De Herrera	6-79-777	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	0.1828	Las Flores	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos	Cam. de Servicio En Los Potosos
7520087010003	Cesar Apencio	Herrera	De Herrera	6-25-560	El Higuillo (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Higuillo De Señales	1.4400	El Higuillo De Señales	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso
7520087010005	Gezane Apencio	Herrera	De Herrera	6-22-851	El Higuillo (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Higuillo De Señales	3.7875	El Higuillo De Señales	Rio Señales	Rio Señales	Cam. de Servicio En El Higuillo de Señales
7520087020033	Eustacio Muñoz	Herrera	De Herrera	6-29-318	El Higuillo De Señales (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Potoso	0.1308	El Potoso	Cam. de Servicio En El Potoso	Cam. de Servicio En El Potoso	Cam. de Servicio En El Potoso
7520087030002	Dionades Barbe	Herrera	De Herrera	6-60-542	Ocu (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Guano	1.0249	El Guano	Cam. de Servicio En Los Guabos	Cam. de Servicio En Los Guabos	Cam. de Servicio En Los Guabos
7520087040017	Manrico Pinto	Herrera	De Herrera	6-20-793	Los Guabos (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	Los Guabos	0.3128	Los Guabos	Cam. de El Guayabito a Los Guabos	Cam. de Servicio En Los Guabos	Cam. de El Guayabito a Los Guabos
7520087040662	Carlos Marin	Herrera	De Herrera	6-705-1452	Los Guabos (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	La Girama	0.2929	La Girama	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En La Girama	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	5-33-33	El Higuillo De Señales (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Higuillo De Señales	3.3404	El Higuillo De Señales	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	7-60-516	El Higuillo De Señales (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Higuillo De Señales	0.1158	El Higuillo De Señales	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso	Cam. El Higuillo a El Potoso
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	6-40-325	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	Llano Grande	0.2295	Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	6-50-2419	El Huallo (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Huallo	0.1048	El Huallo	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	7-61-668	El Huallo (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Huallo	5.8030	El Huallo	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	6-78-824	El Huallo (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Huallo	28.3234	El Huallo	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	7-60-539	Paranae (Paranae)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Terrerindo		El Terrerindo	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	6-21-257	La Raya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	Los Mergales		Los Mergales	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo
7520087050052	Estelina Joan	Herrera	De Herrera	6-56-536	Mercheta (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabezona)	El Lano		El Lano	Cam. de Ocu a Carrizo Largo	Cam. de Servicio En Llano Grande	Cam. de Ocu a Carrizo Largo

Identificación	Apellido y Nombre	Domicilio	Profesión	Edad	Sexo	Estado Civil	Fecha de Expedición	Observaciones
75300600009	Arca	De Tucumán	Profesora	6-40-346	F	Coma	0-1598	Coma
75300600010	Yermolov	De Tucumán	Profesora	6-704-028	F	Paso Cayota	0-0180	Coma
75300600011	Balboa	De Tucumán	Profesora	6-23-751	F	Paso Cayota	0-0180	Coma
75300600012	Alberdi	De Tucumán	Profesora	6-35-353	F	Paso Cayota	0-0180	Coma
75300600013	Bauer	De Tucumán	Profesora	6-45-988	F	El Margal	1-6880	El Margal
75300600014	Ternavadea	De Tucumán	Profesora	6-70-578	F	Los Nuevos	0-3443	Los Nuevos
75300600015	Balboa	De Tucumán	Profesora	6-45-868	F	Sargua	3-7481	Sargua
75300600016	Balboa	De Tucumán	Profesora	6-70-208	F	La Victoria	1-5225	La Victoria
75300600017	Arca	De Tucumán	Profesora	6-47-934	F	Pueblo Nuevo	0-6473	Pueblo Nuevo
75300600018	Arca	De Tucumán	Profesora	6-49-387	F	Los Nuevos	0-6880	Los Nuevos
75300600019	Arca	De Tucumán	Profesora	6-18-876	F	El Balleto	0-6872	El Balleto
75300600020	Arca	De Tucumán	Profesora	6-43-570	F	La Trinidad	0-1020	La Trinidad
75300600021	Arca	De Tucumán	Profesora	6-42-517	F	El Huello	0-3713	El Huello
75300600022	Arca	De Tucumán	Profesora	6-43-629	F	Los Nuevos	5-7763	Los Nuevos
75300600023	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-3073	F	El Huello	0-257	El Huello
75300600024	Arca	De Tucumán	Profesora	6-4-1150	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600025	Arca	De Tucumán	Profesora	6-705-1447	F	El Balleto	10-5872	El Balleto
75300600026	Arca	De Tucumán	Profesora	6-705-1463	F	La Trinidad	0-1020	La Trinidad
75300600027	Arca	De Tucumán	Profesora	6-41-2339	F	El Huello	0-3713	El Huello
75300600028	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-425	F	Los Nuevos	5-7763	Los Nuevos
75300600029	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-570	F	Los Nuevos	0-257	Los Nuevos
75300600030	Arca	De Tucumán	Profesora	6-25-775	F	Los Nuevos	7-18746	Los Nuevos
75300600031	Arca	De Tucumán	Profesora	7-18-746	F	Los Nuevos	5-7763	Los Nuevos
75300600032	Arca	De Tucumán	Profesora	6-54-2716	F	El Huello	0-257	El Huello
75300600033	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-1198	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600034	Arca	De Tucumán	Profesora	6-705-404	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600035	Arca	De Tucumán	Profesora	6-307-270	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600036	Arca	De Tucumán	Profesora	6-104-587	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600037	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-1198	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600038	Arca	De Tucumán	Profesora	6-40-2730	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600039	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-2716	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600040	Arca	De Tucumán	Profesora	6-704-507	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600041	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-1198	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600042	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-2726	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600043	Arca	De Tucumán	Profesora	6-45-39	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600044	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-412	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600045	Arca	De Tucumán	Profesora	6-30-548	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600046	Arca	De Tucumán	Profesora	7-46-468	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600047	Arca	De Tucumán	Profesora	6-48-1082	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600048	Arca	De Tucumán	Profesora	6-46-553	F	El Huello	7-18746	El Huello
75300600049	Arca	De Tucumán	Profesora	6-18-721	F	El Huello	7-18746	El Huello

754006700003	Pedro Roca	Nieto	De Maín	6-55-402	Parana (Parana)	Peasé	El Pedregoso	El Huello	1.3468	Carr. de Servicio En El Huello	Carr. de El Pedregoso e El Huello David Sarmiento	Carr. de Servicio En El Huello	Yarelis Cabello David Sarmiento
754006700040	Milena	Nieto	De Maín	6-58-2498	El Huello (Peasé)	Peasé	El Pedregoso	El Pedregoso	0.3357	Edificio Quintero Leonidas Quintero	Carr. de El Pedregoso a El Pedregoso Carr. de Servicio En El Pedregoso	Carr. de Servicio En El Pedregoso	Carr. de El Pedregoso a El Pedregoso Esteban Quintero Miguel Cabello Isidro Sarmiento
754006700021	Hecelinda	Navarro	De Nieto	6-45-257	El Pedregoso (Peasé)	Peasé	El Pedregoso	Las Chaverías	13.7847	Río Parita	Carr. de El Pedregoso a El Pedregoso Carr. de Servicio En El Pedregoso	Carr. de Servicio En El Pedregoso	Carr. de El Pedregoso a El Pedregoso
754006540053	Santiago	Dominguez		6-35-468	El Colibazo (Peasé)	Peasé	Las Cabras	El Colibazo	1.6382	Carr. de La Aranita e El Colibazo	Cebal Carreras	Carr. de La Aranita e El Colibazo	Cesar Dominguez
7545067020045	Margareta	Mora	De Solo	6-41-2373	Las Cabras (Peasé)	Peasé	Las Cabras	Las Cabras	0.7909	Encarnación Dominguez Maximino Mire (G.E.P.D.) Zoilo Genta	Carr. de Peasé a Las Cabras Maximino Mire (G.E.P.D.) Ataracio Mire	Carr. de Peasé a Las Cabras	Carr. de Las Peñas a Las Cabras Carr. de Peasé a Las Cabras Ataracio Mire
7545067020049	Margareta	Mora	De Solo	6-41-2373	Las Cabras (Peasé)	Peasé	Las Cabras	Las Cabras	0.4702	Carr. de Peasé a Las Cabras	Carr. de Peasé a Las Cabras	Carr. de Peasé a Las Cabras	Carr. de Peasé a Las Cabras
7545067030022	Soliver	Roca		6-41-2057	Cocajallo (Peasé)	Peasé	Las Cabras	Cocajallo	0.1781	Carr. de Peasé a Las Cabras Jose Roca Soliver Roca	Nazario Montemey Queno Nieto	Carr. de Peasé a Las Cabras	Carr. de Peasé a Las Cabras
7545067030023	Oscar Luis Mariana Nazama	Roca	De Marañez	6-71-678	Cocajallo (Peasé)	Peasé	Las Cabras	Cocajallo	0.2777	Cocajallo (Peasé)	Cocajallo (Peasé)	Cocajallo (Peasé)	Cocajallo (Peasé)
753006510053	Delfina Puelico	Moreno	De Marañez	6-71-373	Cocajallo (Peasé)	Peasé	Las Cabras	Cocajallo	6-23-173	Las Cabras (Peasé)	Los Corrales	Los Corrales	Los Corrales
753006510041	Jose	Morero		6-87-465	Los Corrales (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	El Pozero	0.7490	Alfredo Pizarra Real Marinoz	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas
753006540009	Bernigro	Jaramaz		6-59-1430	Los Corrales (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	Las Minas	0.4926	Roberto Moreno Diana Pinto Natalio Pinto	Quadrada Real Diana Pinto Franklin Peña	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas
7530067020011	Pedro	Moreno		6-29-749	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	Las Minas	12.4583	Roberto Moreno Diana Pinto Natalio Pinto	Argelia Almaraz Jose Moreno	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas
7530067020016	Esquivel	Moreno		6-38-194	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	La Mesa	0.7064	Juan Moreno	Argelia Almaraz Jose Moreno	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas
7530067020018	Esquivel	Moreno		6-11-404	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	Sabanagrande	8.3567	Avelino Moreno (G.E.P.D.) Domingo Moreno Juan Moreno	Benedicto Moreno Estadio Moreno Odilio Moreno	Carr. de Sabanagrande a Las Minas	Carr. de Sabanagrande a Las Minas
7540067020014	Roman	Moreno		6-85-267	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	La Cruz	1.0387	Alberto Montemey Carr. En Sabanagrande	Buena Ventura Barba Federico Moreno Genero Montemey	Carr. En Sabanagrande Genero Montemey	Carr. En Sabanagrande
7540067030029	Roman	Morero		6-85-267	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	La Cruz	1.1462	Buena Ventura Barba Jose Moreno	Buena Ventura Barba Federico Moreno Genero Montemey	Carr. En Sabanagrande	Carr. En Sabanagrande
7540067030041	Juan	Moreno		6-19-731	Sabanagrande (Peasé)	Peasé	Sabanagrande	Sabanagrande	1.8545	Carr. En Sabanagrande Isabel Moreno Martin Valencia	Alicia Pineda Ricardo Montemey Tonbio Urrutia	Carr. de Servicio En Sabanagrande	Carr. de Servicio En Sabanagrande
7540067030042	Isabel	Moreno		6-35-343	Davan	Peasé	Sabanagrande	Sabanagrande	1.3494	Carr. En Sabanagrande	Carr. En Sabanagrande	Carr. de Servicio En Sabanagrande	Carr. de Servicio En Sabanagrande
7525066020008	Eleda	Pinzon		6-37-168	El Olivo (Santa Maria)	Santa Maria	El Limón	El Olivo	0.1383	Carr. de El Olivo a La Concepción	Alicia Pineda Ricardo Montemey Tonbio Urrutia	Carr. de Servicio En Sabanagrande	Carr. de Servicio En Sabanagrande
7525066030163	Ernesto Guillermo Mercaderes Mirglio	Ureña	De Guerra	7-63-185	Parana (Parana)	Santa Maria	El Limón	La Aranita	0.1156	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca
7540066010007	Fernando	Tufon	De Guerra	7-66-144	La Aranita (Chitré)	Santa Maria	El Limón	La Aranita	1.3298	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca	Carr. de El Limón a La Salamanca
	Fernando	Tufon		6-22-405	Estados Unidos (U.S.A.)								
	Isa	Tufon		6-25-887	La Aranita (Chitré)								
	Manuel	Tufon		6-25-977	El Rincon (Santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	Escoza					
	Manuel	Tufon		6-53-1291	El Rincon (Santa Maria)								
	Manuel	Tufon		2-94-187	El Rincon (Santa Maria)								
	Manuel	Tufon		6-55-2198	El Rincon (Santa Maria)								
	Manuel	Tufon		6-74-669	El Rincon (Santa Maria)								

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Las Minas, Ocu, Parita, Peasé, Santa Maria y oficinas de Región 3 del MDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Las Minas, Ocu, Parita, Peasé, Santa Maria el día 17 de junio del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Gisela de Primoia.

AVISO
Por este medio doy cumplimiento a la ley en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **NG HOI SANG** con cédula N-16-996 y Registro Comercial Tipo B, con número 1999-2904, traspaso por compra del mismo negocio a **JINGNONG ZHANG**, con cédula E-8-76701 y la misma prefiere dejar el mismo nombre comercial.
L- 482-910-77
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento denominado **ALMACEN EL RITMO**, ubicado en

Calle 9 y 10, Avenida Bolívar 9126, y que opera con licencia tipo "A" Nº 4265 y con licencia tipo "B" Nº 16929, ambas expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad **KODAN GROUP, S.A.**, a partir de la fecha. Panamá, 10 de junio de 2002.
TRIO GROUP, S.A.
MARCIA EDITH GONZALEZ VALDES. Cédula 8-514-936
L- 482-961-08
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 10,400 de 14 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 2001, a la Ficha 377996,

Documento 292618, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MINSTRELLA INVESTMENT INC.**"
L- 482-940-59
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 10,302 de 12 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de noviembre de 2001, a la Ficha 320718, Documento 294272, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PRIMATEX INTERNATIONAL S.A.**"
L- 482-940-59
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 10,664 de 21 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de noviembre de 2001, a la Ficha 262699, Documento 294380, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MAGISTERIAL INVESTMENT INC.**"
L- 482-940-59
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,888, de 4 de junio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 2002, a la Ficha 142337, Documento 356996,

de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "**REDINGTON INVESTMENT S.A.**"

L- 482-940-09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,837, de 3 de junio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2002, a la Ficha 166192, Documento 358056, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "**PEACE MARITIME CORPORATION S.A.**"

L- 482-940-09
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 826-02
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto;
EMPLAZA A:
SOCATRES ANDREW, de

generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de su apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el

presente Proceso Administrativo de adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.
Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la

tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy 24 de mayo del 2002 y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 24 de mayo de 2002.
Lcdo. RUBEN

DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal.
Lcdo. **ALCIBIADES GONEL**
Secretario General
Secretaría General Alcaldía de San Miguelito
Copia auténtica de su original
Panamá, 4 de junio de 2002
L- 482-576-40
Unica publicación

**EDICTO N° 10
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
SANTA MARIA
AL público,**

HACE SABER:

Que **CRISTIAN ATENCIO DEL CID**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-491-684 residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Chupampa, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 0384.83 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11721, Tomo N° 1635, Folio N° 58 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Guillermina Nieto de Polo.
SUR: José Mercedes Atencio.
ESTE: José Mercedes Atencio.
OESTE: Calle.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las

personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los seis días del mes de junio del año dos mil dos (2,002).

Publíquese y
Cúmplase,
**AMADO A.
SERRANO A.**
Alcalde
**LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.**
Secretaria
L-482-945-62
Unica publicación

**EDICTO N° 27
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DEYANIRA HERNANDEZ QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Ciudad Bolívar, casa N° 1406, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-54-897, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Reyita y Calle Los Castillos de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Zanja pluvial con: 71.79 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 70.00 Mts.

ESTE: Caye Reyita con: 39.94 Mts.

OESTE: Calle Los Castillos con: 18.00 Mts.

Area total del terreno mil ochocientos diecisiete metros cuadrados con ocho mil ochocientos centímetros cuadrados (1,817.8800 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco de marzo de dos mil dos.

L-482-937-36

Unica Publicación

**EDICTO N° 125
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALY BENILDA VILLA DE DE LA OSSA**, panameña, mayor de edad, casada, farmacéutica, residente en Calle Leopoldo Castillo, casa N° 4748, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-174-941, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle de La Bandera de la Barriada Revolución Final, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de La Bandera con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de junio de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de junio de dos mil dos.

L-482-975-60

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5-PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 124-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS SUMAN TRONCOSO Y JUSTINA APARICIO DE SUMAN**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-1751; 8-193-569, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-382-99, según plano aprobado Nº 809-06-15839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9920.05 M2, ubicada en la localidad de Altos del Jobo, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 30.00 Mts. hacia El Nancito y hacia Los Pozos, Carlos Polack y Mélida de Polack.

SUR: Servidumbre existente de 10.00 Mts. hacia otras fincas.

ESTE: Valentín Hidalgo, Carlos Polack y Mélida de Polack.

OESTE: Servidumbre de 5.00 Mts. hacia calle principal hacia El Nancito y hacia Los pozos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de junio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 482-933-70
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-23-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOROTEA OBANDO DE SANCHEZ**, con cédula Nº 8-219-1131, vecina de Cielito, casa Nº 116, corregimiento de Cativá, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-289-81, según plano aprobado Nº 301-08-4136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 730.21 M2, que forma parte de las siguientes fincas de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cielito, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

Globo Nº A (9 Has. + 7702.19 Mts.2), segregado de la finca 4636, tomo 652, folio 226, propiedad del M.I.D.A.

NORTE: Resto de la finca 4656, tomo 652, David Heres, Marciano Batista, Dorotea de Sánchez.

SUR: Arcadio Sánchez.

ESTE: Arcadio Sánchez, globo B, Filomena Young de Domínguez, Luis Carlos Ríos, José Muñoz, Carretera Transísmica.

OESTE: Arcadio Sánchez, Washinton Rivera, Urbanización Nuevo Colón, S.A.

Globo B (0 Hás. + 9598.02 Mts.2)

NORTE: Globo A.

SUR: Arcadio Sánchez, Eric Selles. ESTE: José Muñoz, Carlos Clop, Celedonia de Cortés, Elena de Vega, Luscando Medina, Eric Selles.

OESTE: Arcadio Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-332-57
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-64-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-47-199, residente en La Encantadita, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-18-01, según plano aprobado Nº 302-4245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1032.27 M2, ubicada en la localidad de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Pitosa. SUR: Ernesto Ramos Vega, Río Salud. ESTE: Río Salud.

OESTE: Cresencio Domínguez, Ernesto Ramos Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 482-570-81
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-65-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO VILLARREAL SANDOVAL**, con cédula de identidad

personal Nº 7-27-81, residente en Chilar, corregimiento de Gobeá, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-104-02, según plano aprobado Nº 303-04-4148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 4450.19 M2, ubicada en la localidad de Piloncito, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Efraín Becerra Garrido.

ESTE: Juan Vásquez, callejón, Ladislao Jiménez.
OESTE: Petronila González González, Gertrudis Mejía Becerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador
L- 482-570-65
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-66-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO BORBUA YANGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-47-595, residente en Achioté, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-126-93, según plano aprobado Nº 302-02-4186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 1589.40 M2, ubicada en la localidad de Mono Maho, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José De la Cruz Navarro, Javier Morán.
SUR: Rosendo Ruiz, Constantino Peralta.

ESTE: Leopoldo Borbua Yanguez, Qda. Mono Maho, Constantino Peralta.
OESTE: José De la Cruz Navarro, Rosendo Ruiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de Achioté y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador
L- 482-570-31
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-67-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PANAMANIAN, AD**

VENTURE, S.A., Representante Legal Rodolfo Alexander Osorio Domínguez, con cédula de identidad personal Nº 7-701-11, residente en Villa

Cárceces, corregimiento de Bethania, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-126-01, según plano aprobado Nº 305-06-4251, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 1161.80 M2, ubicada en la localidad de Brazito del Río Culebra, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Compañía Frutera del Atlántico, S.A., servidumbre.
SUR: Luis Chifundo, José Samaniego, Luis Chifundo.
ESTE: Río Culebra.
OESTE: Compañía Frutera del Atlántico, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-570-49
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-68-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JIMMY REMOND BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-763-1527, residente en Palenque, corregimiento de Santa Rosa, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-594-01, según plano aprobado Nº 304-05-4246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5883.60 M2, ubicada en la localidad de Sierra Llorona, corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, provincia de Colón y

se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Emilia Barrios Batista.
ESTE: Camino.
OESTE: Andrés Bustamante.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-570-57
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-69-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-47-199, residente en La Encantadita, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-421-01, según plano aprobado Nº 302-04-4223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 6023.60 M2, ubicada en la localidad de El Guarapo, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gumercindo Zurita.
SUR: Raúl Ramos Cortez.
ESTE: Camino.
OESTE: Catalino Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-570-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-70-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR CHAN SEE**, con cédula de identidad personal Nº 3-38-83, residente en Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-137-85, según plano aprobado Nº 34-06-2119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 5971.40 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Compañía Frutera del Atlántico, S.A.

SUR: Río Cuango.
ESTE: Compañía Frutera del Atlántico, S.A.
OESTE: Río Cuango.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-570-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-71-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO MUÑOZ ESCOBAR**, con

cédula de Identidad personal N° 3-79-2479 y **ERIC EDUARDO MUÑOZ BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 3-707-1008, residente en Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-328-00, según plano aprobado N° 301-03-4190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1245.53 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Bautista Muñoz.
SUR: Quebrada Dormida, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Dormida.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-570-15
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7 CHEPO
 EDICTO
 N° 8-7-63-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE DEL ROSARIO VARGAS CHAVEZ**, vecino (a) de Chinina, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-184-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-341-97, según plano aprobado N° 805-06-15619, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 7796.37 M2, que forma parte de la Finca 3345 Tomo 63, Folio 484 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chinina Abajo, corregimiento de Santa Cruz de

Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa Cruz de Chinina, Constantino Medina y Teófilo Rivera.

SUR: Teófilo Rivera. **ESTE:** Teófilo Rivera y camino de 15.00 Mts.

OESTE: José del Rosario Vargas Chávez y río Santa Cruz de Chinina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 23 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-568-15
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7 CHEPO
 EDICTO
 N° 8-7-92-2002

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS RAUL BRANDAO CASTILLO**, vecino

(a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, portador de la

cédula de identidad personal N° 7-75-412, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-7-178-2000, según plano aprobado N° 805-05-15947, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has.

+ 5983.88 M2, ubicada en la localidad de San Francisco,

corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Sarasqueta y Cía.

ESTE: Camino y Sarasqueta y Cía.
OESTE: Oliver Bladimir Brandao Otero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-330-61
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7 CHEPO
 EDICTO
 N° 8-7-93-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OLIVER BLADIMIR BRANDAO OTERO**,

vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito

de Chepo, portador de la cédula de identidad personal

N° 8-714-2114, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-175-2000, según

plano aprobado N° 805-05-15946, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 8811.44 M2, ubicada en la

localidad de San Francisco,

corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Carlos Raúl Brandao Otero y Sarasqueta y Cia.
ESTE: Carlos Raúl Brandao Castillo.
OESTE: Ivan Ruiz y Carlos Raúl Brandao Otero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 482-331-00
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-104-2002
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) FRANCISCO DIAZ CHAVEZ, vecino (a) de Río Sereno corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-332-99, según plano aprobado Nº 805-06-15828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 6942.49 M2, ubicada en Nazareno Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Nazareno y Francisco Díaz Chávez.

SUR: Dorindo Cárdenas, Albertilio Pinilla e Irenio Hernández.

ESTE: Francisco Díaz Chávez.

OESTE: Río Nazareno y Dorindo Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 2 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 482-331-18
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-105-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) DANILO EDGARDO COMBES RODRIGUEZ, vecino (a) de San Miguel corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-230-1009, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-363-2000, según plano aprobado Nº 808-18-15808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2940.20 M2, ubicada en San Miguel,

corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Miguel.

SUR: Vereda de 3.00 Mts. y Juan López.

ESTE: Río San Miguel y calle de 15.00 Mts.

OESTE: Arquimidio Cano y vereda de 3.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 482-331-42
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-106-2002
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) EDGARDO ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ, vecino (a) de San Francisco corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-305-553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-279-01, según plano aprobado Nº 805-04-15867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0000.00 M2, ubicada en Loma del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 Mts., Mauriel Barba, Edilsa Guerra.

SUR: Manuel Salvador Broce.

ESTE: José Renys, Claudino Mendieta y Abel Díaz.

OESTE: Manuel Salvador Broce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de el Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 482-331-26

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-107-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NAIDA ESTE DE HO**, vecino (a) de 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-088-93, según plano aprobado Nº 808-17-15813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 417.95 M2, que

forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luisa Lezcano.

SUR: Antonio Cerrud.

ESTE: Luisa R. de Rodríguez.

OESTE: Delfilia Bustamante y vereda de 4.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 482-568-81

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-108-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON BOLIVAR AVILA MORENO**, vecino (a) de Nazareno corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-79-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-220-2001, según plano aprobado Nº 805-06-15957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 8033.52 M2, ubicada en Río Nazareno, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Cano y Agustín Avila.
SUR: Agustín Avila, Domingo Sención.
ESTE: Agustín Avila.
OESTE: Simón Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 482-330-53

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-109-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON BOLIVAR AVILA MORENO**, vecino (a) de Nazareno corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-79-44, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-221-2001, según plano aprobado Nº 805-06-15958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 5817.94 M2, ubicada en Río Nazareno, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre de por medio, Federico Cano.

SUR: Simón Avila.

ESTE: Simón Avila.

OESTE: Nicanor Castro y Simón Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 482-330-81

Única

publicación R